

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**RECIBIDO**

RU: 2110921

04 NOVIEMBRE 2025 09:44 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
Período Anual de Sesiones 2025 - 2026**Señor Presidente:**

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 9105/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo, a iniciativa del señor congresista Roberto Helbert Sánchez Palomino, que propone la Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY).
- **Proyecto de Ley 9151/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la señora congresista Digna Calle Lobatón, que propone la Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECH).
- **Proyecto de Ley 9265/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la señora congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, que propone la Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEE), contigua al hub portuario multipropósito de Chancay.

Después del análisis y debate correspondientes, la **Comisión de Comercio Exterior y Turismo**, reunida en la **Sala Carlos Torres y Torres Lara – Sala N.º 1**, ubicada en el **Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República**, así como a través de la **plataforma Microsoft Teams**, en su **Sexta Sesión Ordinaria**, celebrada el **viernes 10 de octubre de 2025**, y con la **dispensa del trámite de aprobación del acta**, **acordó aprobar por mayoría** el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR**, conforme al **texto sustitutorio** que se consigna en la parte final del presente documento.

Votaron **a favor** los congresistas **Jorge Arturo Zeballos Aponte, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Raúl Huamán Coronado, Luis Raúl Picón Quedo, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Javier Padilla Romero, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Nieves Esmeralda Limachi Quispe y Luis Ángel Aragón Carreño** (9 votos).

Votaron **en contra** los congresistas **David Julio Jiménez Heredia y Jeny Luz López Morales**. No hubo votos en abstención.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

1.1.1 Proyecto de Ley 9105/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 3 de octubre de 2024, siendo decretado el 9 de octubre de 2024 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, como segunda comisión dictaminadora.

1.1.2 Proyecto de Ley 9151/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 9 de octubre de 2024, siendo decretado el 10 de octubre de 2024 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, como segunda comisión dictaminadora.

1.1.3 El Proyecto de Ley 9265/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de octubre de 2024, siendo decretado en la misma fecha a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, como segunda comisión dictaminadora.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, incorporado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 028-2022-2023-CR, la acumulación de proyectos de ley procede cuando las iniciativas se encuentran en la etapa de estudio en las comisiones ordinarias y el dictamen aún no ha sido aprobado. En ese contexto, y considerando que los proyectos de ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR se encuentran actualmente en trámite en la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como segunda comisión dictaminadora, corresponde disponer su acumulación para efectos de un análisis conjunto, dado que abordan materias conexas vinculadas al ámbito económico-comercial y al fortalecimiento de la actividad turística nacional.

El Proyecto de Ley 9105/2024-CR fue ingresado el 3 de octubre de 2024 y decretado el 9 de octubre de 2024 a las mismas comisiones en el mismo orden. Por su parte, el Proyecto de Ley 9151/2024-CR ingresó el 9 de octubre y fue decretado el 10 de octubre de 2024 con idéntica distribución; y, finalmente, el Proyecto de Ley 9265/2024-CR ingresó el 18 de octubre de 2024 y fue decretado en esa misma fecha a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

Financiera, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, como segunda comisión dictaminadora.

Estas iniciativas comparten un objeto normativo común, orientado a promover el desarrollo del comercio, la competitividad empresarial y la dinamización de actividades vinculadas al sector turismo y servicios. En esa medida, la acumulación se justifica plenamente por la identidad y afinidad de materia, así como por la unidad de propósito legislativo, conforme exige la técnica parlamentaria. La tramitación conjunta de estas iniciativas permitirá evitar duplicidades en el análisis, concentrar los aportes en un solo dictamen y garantizar una mayor coherencia normativa, lo cual redundará en la eficiencia y calidad del trabajo legislativo.

Cabe señalar que ninguna de las referidas proposiciones cuenta aún con dictamen aprobado, por lo que se cumple con la condición formal exigida por el artículo 77-A del Reglamento del Congreso. Asimismo, la acumulación se produce dentro del marco procesal pertinente, ya que las cuatro iniciativas se encuentran en la misma etapa de estudio en la comisión dictaminadora. En consecuencia, procede que la Comisión de Comercio Exterior y Turismo acumule las mencionadas proposiciones a fin de emitir un dictamen unificado que contenga una visión integral de la materia objeto de regulación.

La acumulación, en este caso, no sólo responde a un criterio de economía procesal legislativa, sino que también fortalece la racionalidad deliberativa y la técnica normativa, al permitir que las diversas propuestas parlamentarias sean analizadas de manera articulada, evitando contradicciones o superposiciones entre sus disposiciones. De igual modo, esta decisión contribuye al principio de unidad de materia legislativa, reconocido en la práctica parlamentaria comparada y en la doctrina, como un medio para garantizar la coherencia interna y la sistematicidad del ordenamiento jurídico.

En virtud de lo expuesto, la acumulación de los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR se encuentra plenamente justificada tanto en el aspecto jurídico como en el técnico y procedimental. Su análisis conjunto permitirá a la Comisión dictaminadora emitir un pronunciamiento integral, consistente y alineado con los objetivos de desarrollo económico y turístico que las iniciativas persiguen, contribuyendo así al fortalecimiento de la gestión legislativa y a la eficiencia del proceso parlamentario.

Pedido de desacumulación del Proyecto de Ley 8841/2024-CR

Durante la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, realizada el viernes 10 de octubre de 2025 en la Sala Carlos Torres y Torres Lara – Sala N.º 1 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

de la República, así como mediante la plataforma Microsoft Teams, se debatió el presente dictamen.

A solicitud del congresista David Jiménez Heredia, se pidió la desacumulación del Proyecto de Ley 8841/2024-CR, de su autoría, al considerar que dicho proyecto ya se encontraba regulado en otra Ley. Al no presentarse ninguna objeción, se acordó la desacumulación del predictamen en debate, siendo este pedido posteriormente aceptado por el presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.

1.2. Opiniones solicitadas e información recibida

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo solicitó opinión técnico-legal respecto de referido proyecto a diversas entidades, asimismo, recibió la respuesta respectiva.

1.2.1. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 9105/2024-CR, por el que se propone la Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCAY.

Nº	Oficio	Destinatario	Fecha
1	0148-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	10/10/2024
2	0149-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	10/10/2024
3	0150-2024-2025-CCET/CR	Superintendente de la SUNAT	10/10/2024
4	0151-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	10/10/2024
5	0152-2024-2025-CCET/CR	Gobernadora Regional de Lima Provincias	10/10/2024
6	0153-2024-2025-CCET/CR	Cámara de Comercio de Chancay	10/10/2024
7	0154-2024-2025-CCET/CR	PROINVERSIÓN	10/10/2024
8	0155-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de la Producción	10/10/2024
9	0156-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario	10/10/2024
10	0157-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Energía y Minas	10/10/2024
11	0158-2024-2025-CCET/CR	Ministerio del Ambiente	10/10/2024
12	0159-2024-2025-CCET/CR	Municipalidad distrital de Chancay	10/10/2024
13	0160-2024-2025-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Huaral	10/10/2024

Proyecto de Ley 9151/2024-CR, por el que se propone la Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECH.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

Nº	Oficio	Entidad	Fecha
1	0176-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	11/10/2024
2	0177-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	11/10/2024
3	0178-2024-2025-CCET/CR	Superintendente de la SUNAT	11/10/2024
4	0179-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	11/10/2024
5	0180-2024-2025-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Huaral	11/10/2024
6	0181-2024-2025-CCET/CR	Cámara de Comercio de Chancay	11/10/2024
7	0182-2024-2025-CCET/CR	PROINVERSIÓN	11/10/2024
8	0183-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de la Producción.	11/10/2024
9	0184-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario	11/10/2024
10	0185-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Energía y Minas	11/10/2024
11	0186-2024-2025-CCET/CR	Ministerio del Ambiente	11/10/2024
12	0187-2024-2025-CCET/CR	Municipalidad distrital de Chancay	11/10/2024
13	0188-2024-2025-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Huaral	11/10/2024

Proyecto de Ley 9265/2024-CR, por el que se propone la Ley que crea Zona Económica Especial de Chancay (ZEE) contiguo al hub portuario multipropósito de Chancay.

Nº	Oficio	Entidad	Fecha
1	0213-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	23/10/2024
2	0214-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	23/10/2024
3	0215-2024-2025-CCET/CR	Superintendente de la SUNAT	23/10/2024
4	0216-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	23/10/2024
5	0217-2024-2025-CCET/CR	Municipalidad distrital de Chancay	23/10/2024
6	0218-2024-2025-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Huaral	23/10/2024
7	0219-2024-2025-CCET/CR	Gobierno Regional de Lima Provincias	23/10/2024
8	0220-2024-2025-CCET/CR	PROINVERSIÓN	23/10/2024
9	0221-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de la Producción	23/10/2024
10	0222-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario	23/10/2024
11	0223-2024-2025-CCET/CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	23/10/2024

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

12	0224-2024-2025-CCET/CR	CONCYTEC	23/10/2024
13	0225-2024-2025-CCET/CR	Colegio de Ingenieros del Perú	23/10/2024
14	0226-2024-2025-CCET/CR	Colegio de Abogados de Lima	23/10/2024
15	0227-2024-2025-CCET/CR	Colegio de Economista de Lima	23/10/2024
16	0228-2024-2025-CCET/CR	Sociedad Nacional de Industrias (SNI)	23/10/2024
17	0229-2024-2025-CCET/CR	Asociación de Exportadores - ADEX	23/10/2024
18	0230-2024-2025-CCET/CR	Cámara de Comercio de Chancay	23/10/2024

1.2.2. Opiniones recibidas

Proyecto de Ley 9105/2024-CR, que propone la Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCAY.

- Ministerio del Ambiente, Oficio N° 00076-2025-MINAM/SG, de fecha 16 de enero de 2025, remitido por la señora Yeminá Eunice Arce Azabache, secretaria general del Ministerio del Ambiente, mediante el cual adjunta copia del Informe N° 00000-2025-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Memorando N° 00055-2025-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental, que adjunta el Memorando N° 00039-2025- MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; y del Memorando N° 01549-2024-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, que adjunta el Informe N° 00453-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, para conocimiento y fines pertinentes.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, Oficio N° 024-2025-MINCETUR/DM, de fecha 10 de enero de 2025, remitido por la señora Úrsula León Chempén, Ministra de MINCETUR, adjunta los Informes N° 0079-2024-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, de la Dirección de Supervisión Normativa del Viceministerio de Comercio Exterior; el N° 000547-2024-PROMPERU/GG-OAJ de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU; y el N° 0030-2024-MINCETUR/SG/AJ-MJRB de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINCETUR.
- Ministerio de la Producción, Oficio N° 00001424-2024-PRODUCE/SG, del 17 de diciembre de 2024, remitido por el señor Rafael Enrique Velásquez Soriano, secretario general del Ministerio de la Producción, mediante el cual remite el Informe N° 00001355-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

General de Asesoría Jurídica y sus antecedentes.

- Ministerio de Energía y Minas, Oficio N° 256-2024-MINEM/DM, de fecha 17 de diciembre de 2024, remitido por el señor Jorge Luis Montero Cornejo, Ministro de Energía y Minas, mediante el cual remite el Informe N° 1156-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Cámara de Comercio de Lima, Carta P/160.11.2024/DNAPCG, del 6 de diciembre de 2024, remitida por el señor Roberto De La Torre, presidente de la Cámara de Comercio de Lima, y otros, adjunta el Informe DNPACG-074-2024/CCL de la Dirección de Normatividad, Políticas y Articulación de Comisiones y Gremios de la Cámara de Comercio de Lima.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Oficio N° D01059-2024-VIVIENDA/SG, de fecha 5 de diciembre de 2024, remitido por la señora Paola Liliana Lobatón Fuchs, secretaria general del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el cual remite la Nota N° D00110-2024-VIVIENDA/VMVUDGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, la cual contiene el Informe Técnico Legal N° 00044-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU, de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano; y, el Informe N° D00323-2024- VIVIENDA/SGOGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio.

Proyecto de Ley 9151/2024-CR, por el que se propone la Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECH).

- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Oficio N° 000009-2025-SUNAT/100000, de fecha 18 de enero de 2025, remitido por el señor Víctor Mejía Ninacondor, Superintendente Nacional.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Oficio N° 027-2025-MINCETUR/DM, de fecha 14 de enero de 2025, remitido por la señora Úrsula León Chempén, Ministra del MINCETUR, conteniendo los Informes N° 0076-2024- MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, de la Dirección de Supervisión Normativa del Viceministerio de Comercio Exterior; y N° 0031-2024- MINCETUR/SG/AJ-MJRB de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINCETUR.
- Ministerio del Ambiente, Oficio N° 00024-2025-MINAM/SG, de fecha 6 de enero de 2025, remitido por el señor Mariano Miguel Castañeda Ferradas, secretario general del Ministerio, que adjunta copia del Informe N° 00014-2025-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

Jurídica, del Memorando N° 02080-2024-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental, del Memorando N° 01666-2024- MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

- Proinversión, Oficio N° 00388-2024/PROINVERSION/SG, de fecha 11 de diciembre de 2025, remitido por el señor Fernando Alarcón Díaz, secretario general de Proinversión, adjuntando el Memorandum N° 00420-2024/DEP de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN, que contiene el Informe N° 07-2024/PROINVERSION/DEP.PUE emitido por el Director de Proyecto y Asesora Legal de la mencionada Dirección.
- Ministerio de la Producción PRODUCE, Oficio N° 00001347-2024-PRODUCE/SG, de fecha 28 de noviembre de 2024, remitido por el señor Rafael Enrique Velásquez Soriano, secretario general del PRODUCE, mediante el cual remite el Informe N° 0001297-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y sus antecedentes.
- Ministerio de Energía y Minas, Oficio N° 244-2024-MINEM/DM, del 27 de noviembre de 2024, remitido por el señor Rómulo Mucho Mamani, Ministro de Energía y Minas, que adjunta copia del Informe N° 01108-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio.

Proyecto de Ley 9265/2024-CR, que propone la Ley que crea Zona Económica Especial de Chancay (ZEE) contiguo al Hub portuario multipropósito de Chancay.

- Ministerio de la Producción, Oficio N° 00000014-2024-PRODUCE/SG, de fecha 6 de enero de 2025, remitido por el señor Rafael E. Velásquez Soriano, secretario general del Ministerio, mediante el cual remite el Informe N° 0001402-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y sus antecedentes.
- Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), Oficio N° 697-2024-CONCYTEC-P, de fecha 27 de diciembre de 2024, remitido por el doctor Víctor Luis Izaguirre Pasquel, presidente (e) del CONCYTEC, que adjunta el Memorando N° D000532-2024-CONCYTEC-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000448-2024- CONCYTEC-DPP, formulado por la Dirección de Políticas y Programas de CTel, y sus respectivos anexos.
- Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Oficio N° 000353-2024-SUNAT/100000, de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

fecha 17 de diciembre de 2024, remitido por el señor Víctor Mejía Ninacondor, Superintendente Nacional.

- Cámara de Comercio de Lima, Carta P/159.11.2024/DNAPCG, de fecha 6 de diciembre de 2024, remitida por el señor Roberto De La Torre, presidente de la Cámara de Comercio de Lima, y otros, adjuntando el Informe DNPACG-076-2024/CCL de la Dirección de Normatividad, Políticas y Articulación de Comisiones y Gremios de la Cámara.
- Gobierno Regional de Lima, Oficio N° 1949-2024-GRL/SG, de fecha 19 de noviembre de 2024, remitido por el señor abogado Juan Manuel Calderón Gallardo, secretario general regional.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Oficio N° 078 - 2025 - MINCETUR/DM, del 5 de febrero de 2025, adjunta los informes N° 0013-2025-MINCETUR/SG/AJ-GPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica; N° 0077-2024-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, de la Dirección de Supervisión Normativa del Viceministerio de Comercio Exterior.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

2.2. Proyecto de Ley 9105/2024-CR, que propone la Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCAY.

La iniciativa legislativa, desarrollada en 37 artículo, declara que existe el interés nacional de la creación de la ZEECHANCAY, propone la creación de la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY) para consolidar el centro portuario (Chancay - Callao), atraer inversiones, impulsar el desarrollo industrial, de servicios y comerciales, y diversificar las exportaciones de productos con valor agregado mediante tratamientos aduaneros e incentivos tributarios especiales.

Establece que la ZEECHANCAY estará compuesta por una o más unidades de gestión (UG) delimitadas y cercadas para facilitar los controles aduaneros y fiscales. La delimitación del área urbana de Lima Metropolitana no apta para la ZEE, será definida en coordinación con la Municipalidad de Lima, el Ministerio de Vivienda y la Municipalidad del Callao. Plantea definiciones y abreviaciones.

Propone beneficios tributarios para desarrolladores y usuarios de la ZEECHANCAY estarán exonerados del pago de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Renta, IGV, Impuesto Selectivo al Consumo y el Impuesto de Promoción Municipal, pero exceptúa a las aportaciones al sistema de pensiones y las tasas; la exoneración del Impuesto a la Renta (IR) es del 100% durante los primeros 10 años, y a partir del undécimo año, los beneficiarios pagarán un 15% del IR en el Régimen General y bajo el Régimen MYPE Tributario se aplicará una tasa escalonada. Plantea otras exoneraciones de tributos y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

derechos arancelarios para ciertas actividades y bienes (importación de maquinaria y materia prima, materiales de construcción para los desarrolladores, el traslado de mercancías entre las diversas ZEE del país, etc.). Prohíbe los beneficios tributarios y aduaneros a las actividades extractivas, exportación de productos sin procesos de transformación y los vetados por ley. Encarga al MINCETUR, PRODUCE y otros ministerios elaborar la lista de bienes prohibidos; el beneficio tiene vigencia de 30 años

La iniciativa enfatiza en el régimen aduanero, manifiesta que el traslado de mercancías desde la ZEECHANCAY al resto del país está sujeta a los regímenes de importación correspondientes; igualmente, la mercancía que ingrese desde el resto del país a la ZEECHANCAY tendrá la condición de exportación. Para tal situación designa a la SUNAT como entidad responsable de aprobar los procedimientos aduaneros.

Respecto a la Autoridad Administrativa de la ZEE, propone las funciones, entre otras, de dirigir políticas, autorizar el establecimiento y operación de las Unidades de Gestión (UG), supervisar y sancionar a los desarrolladores.

Plantea requisitos para el ejercicio de Desarrollador, i) ser una persona de derecho privado, tener un patrimonio de 5,000 UIT y un terreno en la ZEE de 50 has, no ser deudor tributario y presentar un Estudio de Viabilidad Técnica y Económica, ii) el título de Desarrollador se otorga por resolución ministerial, previo informe favorable de la Comisión Multisectorial de la ZEE. La instalación de una UG y su implementación se realizan vía la celebración de un contrato de inversión mínima de 10,000 UIT a ejecutarse en un máximo de 5 años, exige una garantía de fiel cumplimiento y el área debe estar cercada; puede celebrar contratos con usuarios y fomentar alianzas estratégicas para fortalecer los parques científicos y tecnológicos; sus obligaciones, ante las UG, es la construcción y mantenimiento de la infraestructura, facilitar el control a las autoridades. También puede arrendar o vender lotes a los usuarios. Prohíbe realizar actividades de usuarios o administrar otras UG de la ZEE.

Indica que los usuarios, pueden ser personas naturales o jurídicas autorizadas por PRODUCE. Los requisitos incluyen la declaración del tipo de producto/servicio, el monto de inversión mínimo de 10 UIT y tener al menos 9 trabajadores directos y a tiempo completo. Asigna a PRODUCE la responsabilidad de otorgar Licencias de Operación al usuario y señalar sus obligaciones (presentar informe anual y facilitar la fiscalización).

Establece que el uso del área la ZEE es de exclusividad para fines industriales, comerciales y de servicios, y prohíbe su uso para vivienda (con excepción del personal de vigilancia); prohíbe el comercio al por menor. Permite la instalación de servicios básicos (bancarios, alimentación, salud, etc.) dentro de la ZEE para los trabajadores, estos servicios no gozan de beneficios tributarios y aduaneros. Acota que la ZEE también puede desarrollarse en terrenos del Estado a través de un contrato de concesión, otorgado mediante concurso público a cargo de PROINVERSIÓN.

También propone crear la Comisión Multisectorial de ZEE como órgano adscrito al

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

MINCETUR para coordinar y fiscalizar la ZEE. Está integrada por representantes de diversos ministerios (MINCETUR, PRODUCE, MEF, etc.), de PROMPERÚ, entre otros. Otorga funciones como promover la ZEE, aprobar planes, evaluar y opinar el establecimiento de la UG y pronunciarse en segunda instancia sobre sanciones, contará con una secretaria técnica y se financia con un fondo (multas e IR de la ZEE).

La proposición, a nivel laboral plantea que el personal de la ZEECHANCAY se encuentre en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 (Ley de Fomento del Empleo), los usuarios deben contar con un mínimo de 9 trabajadores directos, el 70% debe ser ciudadano peruano. Se prohíbe la informalidad y la tercerización total de las actividades.

Plantea un régimen de infracciones y sanciones para los desarrolladores y las clasifica como leves, graves y muy graves. Las sanciones incluyen multas, suspensión temporal de beneficios y, en casos muy graves, la revocatoria definitiva de su calificación. El MINCETUR impone sanciones en primera instancia y la Comisión Multisectorial en segunda. También señala las causales por la que un Desarrollador perdería de forma permanente su autorización. Si se revoca la calificación, el desarrollador pierde los beneficios tributarios y el MINCETUR ejecuta la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Establece las sanciones para los usuarios de la ZEECHANCAY, que serán impuestas por el PRODUCE. Las infracciones se clasifican por gravedad: Leves, Graves y Muy Graves que tienen la cancelación definitiva de la licencia de operaciones. Finalmente, señala que el MINCETUR reglamente en 90 días calendario la ley.

2.3. Proyecto de Ley 9151/2024-CR, Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECH).

La propuesta que contiene 13 artículos y 2 disposiciones complementarias finales busca fomentar el desarrollo industrial, económico y tecnológico en el distrito de Chancay y su entorno, propone atraer la inversión privada a través de incentivos tributarios para actividades, industriales y agroindustriales entre otras; para ello regula el régimen económico especial para diversas actividades dentro del distrito de Chancay y su área de influencia determinado por el Ejecutivo.

Define al usuario como persona natural o jurídica nacional o extranjera que alquile un terreno al operador o administrador dentro de la ZEECH para realizar las actividades permitidas. En ese orden, establece la creación de la ZEECH como un espacio estratégico para el desarrollo regional, con una gestión que involucra al Estado, la empresa privada y la sociedad civil, bajo un modelo intersectorial. Su ubicación es el distrito de Chancay que se da mediante decreto supremo y el área de influencia puede ser ampliada por el Poder Ejecutivo. Las actividades permitidas como industria, logística, telecomunicaciones, investigación, etc., serán determinadas en el reglamento. El Ministerio de la Producción establecerá la lista de mercancías prohibidas. La ZEECHA operará

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

bajo un régimen especial con incentivos tributarios y aduaneros.

La administración de la ZEECH estará a cargo de un operador privado a través de una concesión. Mientras tanto, un comité multisectorial, liderado por el Ministerio de Producción, la administrará de forma temporal.

A nivel de las exoneraciones indica al impuesto a la renta (IR), impuesto general a las ventas (IGV), impuesto selectivo al consumo (ISC), impuesto de promoción municipal (IPM), impuesto predial (IP) de los bienes registrados a su nombre; asimismo, los beneficios son por 30 años. El beneficio también cubre la compra de maquinaria y materiales de construcción para la zona. La exoneración guarda ciertos requisitos, los usuarios deben cumplir, i) un compromiso de inversión mínima, ii) cantidad específica de trabajadores, iii) tener operaciones en la ZEEC, y iv) permitir que la SUNAT verifique el cumplimiento de los requisitos. También señala que los usuarios perderían los beneficios si no cumplen los requisitos.

Formula la creación de un fondo para el desarrollo de infraestructura en salud, educación y conectividad que se financiará con recursos públicos y aportes de los usuarios. Los beneficios tributarios serán estables por al menos 30 años para atraer inversión a largo plazo. Finalmente, señala dos disposiciones complementarias finales de reglamentación y vigencia.

2.4. Proyecto de Ley 9265/2024-CR, por el que se propone la Ley que crea Zona Económica Especial de Chancay (ZEE) contiguo al Hub Portuario Multipropósito de Chancay.

La propuesta que comprende cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales plantea la creación de la Zona Económica Especial de Chancay (ZEE) por su ubicación geográfica estratégica con el Hub Portuario Multipropósito de Chancay. Define a la ZEE como el espacio delimitado para fomentar la inversión a través del desarrollo de actividades productivas y de servicios con normas especiales en tributación, aduanera y de comercio exterior.

La ubicación sería el distrito de Chancay, en un espacio contiguo al Hub Portuario Multipropósito de Chancay, previa evaluación de un Comité de Administración Multisectorial Público Privado (CAMPP) regulada por Ley.

Formula que toda persona natural y/o jurídica nacional y/o extranjera, con arreglo a la ley de Zonas Económicas Especiales y otras relacionadas a la materia podrá solicitar ante el MINCETUR la creación de una Zona Económica Especial (ZEE) en el ámbito jurisdiccional, en el contexto de un proyecto de viabilidad económica y la necesidad de su creación dentro de la circunscripción del distrito de Chancay, con beneficio a la población, especialmente en empleos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

Enfatiza que la sostenibilidad deberá ser óptima, promoviendo la inversión extranjera tomando en consideración la aplicación de experiencias y modelos económicos del mundo (Zonas Económicas Especiales privadas del ámbito global, como Shanghai, Honk Konk, Tianjin, Singapur, Tailandia, Japón, etc.)

En la parte organizacional, propone que la ZEE estén a cargo del Comité de Administración Multisectorial Público Privado (CAMPP), conformado por funcionarios del Estado, representantes del sector privado y un órgano colegiado de alto nivel: el Ministerio de MINCETUR, Producción, Economía y Finanzas, Relaciones Exteriores, SUNAT, CONCYTEC, Municipalidad de Chancay, de la ZEE, igualmente la Sociedad Nacional de Industrias, de la Asociación de Exportadores, de la Cámara de Comercio de la Región y/o distrito, de las zonas especiales privadas, del Colegio de Abogados del Perú, del Colegio de Economistas, de Ingenieros, entre otros. Finalmente, señala dos disposiciones complementarias finales de reglamentación y vigencia.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las zonas especiales de desarrollo para facilitar sus inversiones.
- Ley 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las zonas especiales de desarrollo, la zona franca y la zona comercial de Tacna.
- Ley 1053, Ley General de Aduanas.
- Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativa General.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto Supremo 005-2019-MINCETUR que aprueba el reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo - ZED.
- Decreto Supremo 015-2019-PRODUCE, que aprueba el listado negativo de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales respecto de las cuales los usuarios no podrán desarrollar actividades de manufactura o producción al interior de las ZED.
- Decreto Supremo 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Decreto Supremo N° 122-94-EF, que aprueba Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)

4. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Acumulación de la propuesta legislativa

La comisión de la revisión de cada una de las propuestas legislativas presentadas determina que todas coligen en el propósito de crear una Zona Económica Especial en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, por consiguiente, los proyectos en estudio tienen identidad de materia y contenido, razón por la cual se propone que sean acumuladas para su estudio y dictamen.

4.2. Antecedentes legislativos relevante

La **Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera**, correspondiente al **Periodo Anual de Sesiones 2024–2025**, en su **Décima Sesión Extraordinaria** celebrada el **23 de mayo de 2025**, aprobó por mayoría el **Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR**, que propone la **Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)**.

El acuerdo fue adoptado con **catorce (14) votos a favor, cinco (5) en contra y una (1) abstención**, conforme consta en el acta respectiva.

En consecuencia, los **Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR** fueron remitidos a la **Comisión de Comercio Exterior y Turismo**, en su calidad de **segunda comisión dictaminadora**, para su **análisis, estudio y emisión del dictamen correspondiente**, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe señalar que el tratamiento de estas iniciativas se enmarca en una **línea de desarrollo legislativo sostenido**, orientada a la **promoción de zonas económicas especiales, zonas francas y centros de exportación**, las cuales constituyen instrumentos clave para la **descentralización productiva y la competitividad comercial del país**. En periodos parlamentarios anteriores se aprobaron diversas normas relacionadas con esta materia, tales como: la **Ley 27688**, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna; la **Ley 29710**, Ley de fortalecimiento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS); la **Ley 28569**, Ley que otorga autonomía a los CETICOS; la **Ley 30446**, que establece el marco legal complementario para las zonas especiales de desarrollo, la zona franca y la zona comercial de Tacna; y la **Ley 30777**, que modifica disposiciones sobre las zonas especiales de desarrollo para facilitar sus inversiones.

Estas normas constituyen **antecedentes normativos y de política pública** directamente vinculados con la materia del presente dictamen, evidenciando la **continuidad del Estado peruano en la promoción de mecanismos que impulsen la inversión**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

privada, la generación de empleo y la competitividad territorial, objetivos que sustentan la creación de la **Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)**.

4.3. Análisis técnico de la propuesta legislativa

Las propuestas legislativas en estudio guardan el objeto de creación de la Zona Económica Especial de Chancay - ZEE CHANCAY como una herramienta clave del desarrollo económico, que mediante el aprovechamiento de la ubicación estratégica del hub portuario y de las nuevas rutas comerciales, busca articular y atraer las inversiones nacionales y extranjeras, dinamizar el desarrollo industrial, tecnológico y comercial, en el ámbito local - distrito de Chancay – regional y nacional, robustecer la dinámica exportadora con valor agregado, mejorar el posicionamiento de los productos peruanos en mercados favorables, generando puestos de trabajo e incrementando los ingresos al erario nacional, mediante incentivos tributarios y arancelarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las Zonas Especiales de Desarrollo para facilitar sus inversiones.

Las Zonas Económicas en Perú, en la actualidad existen cuatro Zonas Económicas Especiales operativas: Paita (Piura), Ilo (Moquegua), Matarani (Arequipa) y la Zona Franca de Tacna; además hay tres Zonas Económicas Especiales, pero sin actividad: Zona Especial de Desarrollo de Loreto, de Tumbes y la Zona Económica Especial de Puno. Para las citadas zonas se destinaron 1,800 hectáreas.

Hay 162 empresas operando en las zonas de Paita, Ilo, Matarani y la Zona Franca de Tacna (2016 eran 127), con una inversión de 182 millones de dólares, mayoritariamente en la zona de Paita con US\$ 133 millones.

Un importante impacto, en términos regionales, es la generación de empleos directos formales, para el año 2016 se **crearon 1,232 empleos**, y para el año 2021 la cifra alcanzó a **2,480 empleos formales** respectivamente con efectos positivo sobre los ingresos familiares.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

Cuadro N° 1
Zonas Económicas Especiales Operativas

ZEE	Terreno (has)	Empresas	Inversión acumulada US\$
Zofratacna	265 (180 habilitadas)	88	31,000,000
ZED Ilo	326 (16 habilitadas)	20	796,182
ZED Matarani	350 (29 habilitadas)	16	17,346,688
ZED Paita	940 (25 habilitadas)	38	133,278,600

Fuente MINCETUR 2021

Gráfico No 1 Zonas Económicas Especiales

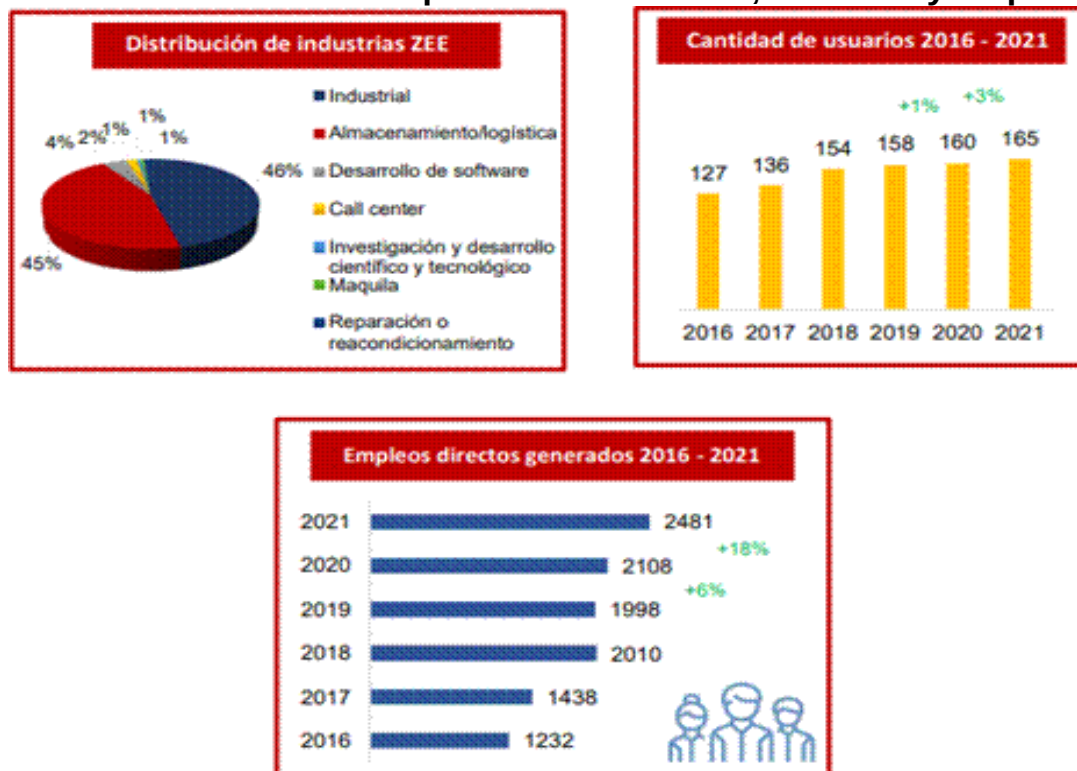


Fuente MINCETUR 2021



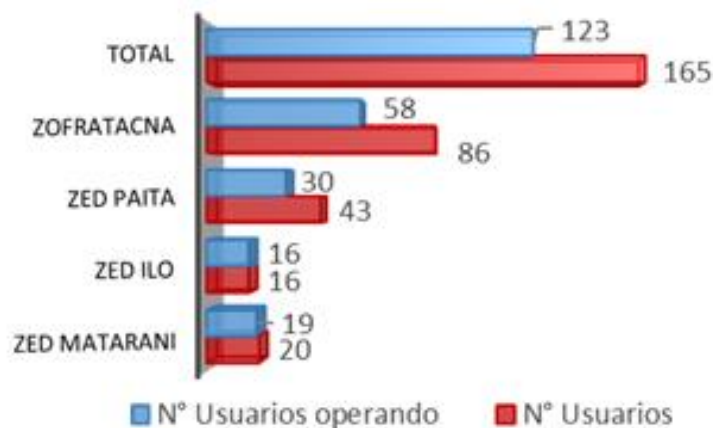
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

Cuadro N° 2
Zonas Económicas Especiales: industrias, usuarios y empleos



Fuente MINCETUR

Grafico N°3
Nivel de usuarios por ZED

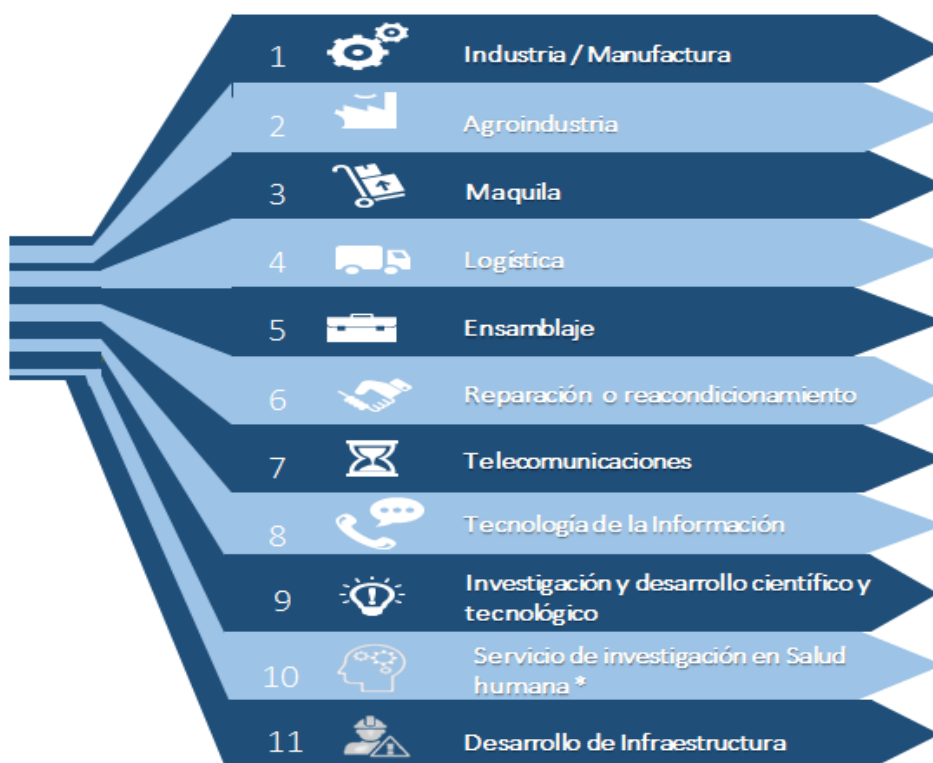


Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

Las actividades que desarrollan las Zonas Económicas Especiales, de acuerdo con la normatividad vigente, las principales señaladas en el Reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo- ZED (Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR) son:

- a. Actividades industriales
- b. Actividades de maquila
- c. Actividades de logística
- d. Actividades de reparación o reacondicionamiento
- e. Actividades de telecomunicaciones
- f. Actividades de tecnología de la información
- g. Actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico

Gráfico 2. Diferentes actividades que puede desarrollar una ZEE



Fuente MINCETUR 2021

El bloque de exportaciones de las ZEE, en el periodo 2020-2024 las exportaciones alcanzaron los US\$ 403 millones, liderado por la ZEE Paita (87%) seguido de la ZEE Matarani. Al año 2020 las exportaciones alcanzaron los US\$ 63.3 millones y para el año 2024 bordearon los US\$ 88.4 millones con mayor

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

participación la ZEE Paita¹. En dicho periodo las exportaciones se incrementaron en 39% respectivamente

Cuadro N° 3

EXPORTACIONES ZEE (US\$)					
2020	2021	2022	2023	2024	Total
63,364,327	83,952,655	93,923,188	74,107,522	88,472,226	403,819,918

Fuente: PROMPERU 2025

Los principales sectores de las exportaciones, para el periodo 2020 - 2024 fue el agropecuario (45%), el químico (36%) y el pesquero (10%) respectivamente.

Cuadro N° 4

EXPORTACIONES ZEE PRINCIPALES SECTORES (US\$)						
Sector	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Agropecuario	20,584,176	30,973,516	43,413,585	41,400,605	47,060,442	183,432,324
Químico	27,063,225	33,737,954	35,381,058	23,571,995	32,722,636	152,476,868
Pesquero	14,194,197	17,635,444	12,468,438	1,244,307	648,636	46,191,022
Metal-mecánico	575,110	266,022	407,229	3,237,985	2,864,352	7,350,698
Sidero-metalúrgico	550,825	29,427	13,500	390,251	18,362	1,002,365
Textil	6,625	845,478	1,766,829	2,018,951	1,825,523	6,463,406
Minería metálica	384,169	464,814	472,549	644,283	3,287,641	5,253,456

Fuente: PROMPERU 2025²

A nivel de mercados de las exportaciones de las Zonas Especiales Económicas, atendieron a que atendieron a 40 mercados externos en promedio. Según MINCETUR se tiene:

ZED Paita: Ecuador, Colombia, Estados Unidos y Canadá, entre otros.

ZED Matarani: China, Alemania, Estados Unidos y Bélgica, entre otros.

ZOFRATACNA: Colombia, Bolivia, República Dominicana, Chile y China, entre otros.

Sin embargo, la situación de las ZEE nacionales aún mantienen frágiles indicadores frente a otras realidades del continente. Para el presidente de la Cámara de Comercio de Lima (2025), de acuerdo con experiencias internacionales, las ZEE pueden llegar a

¹ <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/702707-exportaciones-desde-zonas-economicas-especiales-superaron-los-us-93-millones-en-el-2022>

² <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiaWJmOTg5ZS00NmM2LWJhM2YtMjc5MDQ5YzcyMTQwLiwidCI6IjY2YTM3OTA5LTJOTktNDAYNS05NWE1LTlmMDgwNWY1M2QyOCIsImMiOiR9&pageName=ReportSection2844421a9c5e23e6a50f>



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

representar entre 3 % y 11 % del PBI de un país, como sucede en China, Costa Rica, Uruguay y República Dominicana.

“En República Dominicana, las más de 90 zonas especiales generan más del 67 % de sus exportaciones y han permitido crear 198,000 empleos; en Colombia, se han creado más de 180,000 empleos; mientras que en Uruguay han contribuido con más de 21,000 puestos de trabajo”

Las ventajas que proporcionan las Zonas Económicas Especiales ZEE:

- Importante instrumento para atraer las inversiones públicas y privadas, nacionales y extranjera, como el caso de la Inversión Extranjera Directa (IED).
- Contribuyen y facilita al desarrollo de la industria y los servicios de un territorio
- Promueve las exportaciones de bienes y servicios.
- Contribuye al desarrollo de oportunidades laboral.
- Mejora los niveles de infraestructura y desarrollo económico.
- Mejora la expansión en infraestructura y el desarrollo de nueva tecnología.
- Dinamización de la economía regional.
- Crecimiento del sector empresarial.
- Ofrece una regulación especial con incentivos tributarios y aduaneros.

Cuadro N° 5
Ventajas Tributarias y aduaneras de las ZEE

CONCEPTO	ZED - ZOFRATACNA
Aranceles	Exonerado
Impuesto General a las Ventas	Exonerado
Impuesto Selectivo al Consumo	Exonerado
Impuestos Promoción Municipal	Exonerado
Impuesto Temporal a los Activos Netos	Exonerado
Impuesto a la Renta	Exonerado

Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, ubicado en la costa norte del Pacífico, a 80 km de Lima, provincia de Huaral, brinda beneficios económicos y sociales a las familias locales y regionales en especial con la creación de puestos laborales, ofrece ventajas para los usuarios de la cadena del comercio internacional y atrae la Inversión Extranjera Directa – IED, y promueve a la inversión nacional. Su ubicación estratégica permite conectar a Asia en 23 días, es decir 12 días menos³, que reduce los costos de fletes y abaratar los costos de transporte que incide en el costo final de la mercancía.

³ El transporte de carga marítima entre Asia y el Perú se realiza mediante escalas, los buques que parten de Asia con destino a un puerto peruano tienen que realizar paradas obligadas en otros puertos, como Los Ángeles o Long Beach en Estados Unidos o Manzanillo en México, que implica demoras de entre 8 y 12 días

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

La inversión total de la obra es de US\$ 3,400 millones, en su primera etapa de construcción la inversión llegó a US\$ 1,300 millones - 4 muelles, servicios logísticos, un complejo administrativo, un túnel de 2 kilómetros, entre otros-, según el Banco Central de Reserva, en esta primera fase, el aporte al PBI es de 0.3%, estima que conforme se desarrolle su operación esta llegaría a 0.9% del PBI durante el 2025.

La tecnología aplicada en el terminal portuario lo hace independiente, con vehículos eléctricos no tripulados que movilizan a los contenedores, un sistema inteligente de grúas automatizadas para carga y descarga, protocolos 5G para las redes de comunicación, entre otras, recibe los buques más grandes del mundo que transportan contenedores de 24,000 TEU (contenedor estándar de 20 pies), esta situación permite incrementar en 50% su productividad aproximadamente, que lo pone en fuerte ventaja ante otros puertos.

Es un puerto operado por la naviera china COSCO SHIPPING y articulado por una de las alianzas más grandes del mundo en estratégicas comerciales, la Ocean Alliance, que se inscribe dentro de la llamada Nueva Ruta de la Seda alianza (BRI, por sus siglas en inglés, 22 países en América Latina y el Caribe adherido al BRI) tiene por objeto robustecer y expandir las viejas rutas comerciales que realizaba China con Asia, África Europa entre otras. Se proyecta que para el año 2030 la articulación comercial llegaría a US\$ 700 mil millones, es decir 50 veces más que en el año 2000.

En tal sentido, la infraestructura portuaria del Puerto de Chancay contiene ventajas comparativas y competitivas capaz de liderar el comercio internacional, ofrece una ventana de oportunidades para el Perú, i) generará un importante flujo de transporte marítimo a escala por la eficientes gestión y movilización de carga, (entre enero y mayo el ingreso y salida de mercancía bordeó los US\$ 700 millones, la importación fue de US\$ 477 millones), ii) reduce los costos de los fletes, iii) se afianza la eficiencia en la cadena logística, iv) impulso del desarrollo regional, al transmitirse saludables niveles de alta competitividad hacia los sectores productivos y de servicios, v) propicia el cambio del patrón de modelo primario exportador (MPE) a exportador de bienes y servicios con valor agregado, y vi) atrae las inversiones para generar servicios adicionales.

El aprovechamiento estratégico del Puerto de Chancay por parte las zonas económicas especiales, caso de creación de la ZEE Chancay, se comportará como un aliado estratégico que mejorará la competitividad al ofrecer un entorno atractivo y saludable para las empresas que busquen expandirse en mercados internacionales, asimismo, contribuye en la integración a mercados globales mediante el aprovechamiento de los acuerdos comerciales.

Las Zonas Económicas Especiales en el mundo, según la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo – UNCTAD (2019)⁴, se estima que entre

⁴ <http://creativecommons.org/licenses/by/3.0/igo/>. Naciones Unidad 2019.
<https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2025/08/Proyecto--Zonas-Economias-Especiales.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

el 2019 y el 2022 pasaron de 5,400 ZEE a más de 7000 ZEE que generan al menos el 20% del comercio de todo el mundo que contribuyen al desarrollo económico y social de los territorios y sus zonas de influencias.

Gráfico N° 3
Zonas Económicas Especiales en el mundo

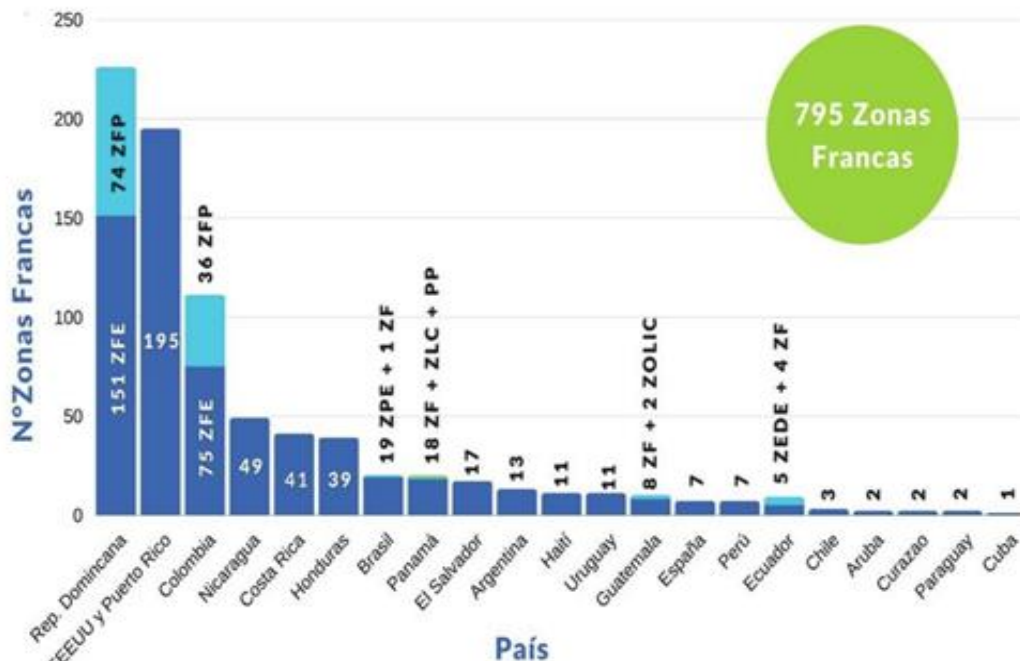


Fuente: Mincetur

Gráfico N° 4
Zonas Económicas Especiales en Iberoamérica



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)



Fuente: Mincetur 2021

Según la **Asociación de Zonas Francas de las Iberoamerica (AZFA - 2022)**⁵, en Iberoamérica existen más de 700 zonas francas que congregan a 10,500 empresas, generando aproximadamente 2,7 millones de empleos en promedio.

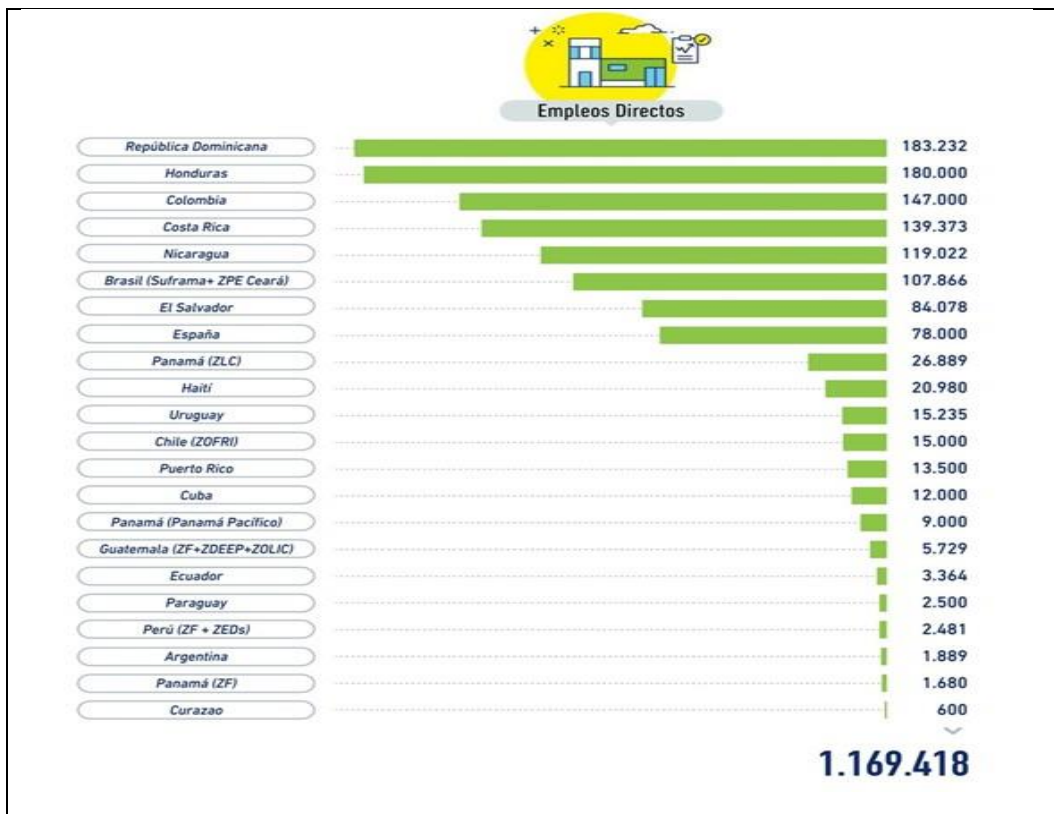
Las inversiones que atraen las Zonas Francas son considerables: Guatemala US\$ 7 millones; Argentina US\$182 millones; Perú US\$ 183 millones; Panamá US\$ 787 millones; Nicaragua US\$ 305 millones; Costa Rica US\$1,093 millones; Ecuador US\$1,212 millones; Cuba US\$2,448 millones; Curazao US\$2,449 millones; Brasil US\$5,700 millones; Republica Dominicana US\$5,900 millones y en Colombia US\$11489 millones respectivamente,

Aporte de la ZEE al PBI, en Panamá aporta el 3.5% del PBI; en República Dominicana el 3.6%; el Uruguay en 4.8%; Curazao 5.0%; El Salvador 10.6%; y Costa Rica aporta el 11.9% del PBI , el más alto de las ZEE.

Gráfico N° 5 Empleos Zonas Económicas Especiales

⁵ <https://www.andi.com.co/Uploads/Estadisticas%20ZF%20Iberoamerica.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)



Finalmente, la comisión reconoce que las zonas económicas especiales son una herramienta eficaz para impulsar el crecimiento de sectores estratégicos de la economía, tales como la manufactura, la tecnología, el comercio internacional, y el turismo, creando un entorno favorable para la inversión nacional y extranjera. En ese sentido, la creación de la Zona Económica Especial de Chancay – ZEE CHANCAY, contribuirá a fomentar el desarrollo regional y la competitividad, se considera como oportunidad estratégica para aprovechar la infraestructura logística del Puerto de Chancay y los acuerdos comerciales, es una potente fuente de empleo que dinamizaría el consumo privado, entre otras, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

4.4. Análisis del marco normativo

La Constitución Política del Perú con relación al marco tributario establece en el artículo 79 que "sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país", en ese contexto descansa las iniciativas legislativas. Como antecedentes se tiene la Ley N° 32449, Ley que crea el tratamiento especial tributario y aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP), que otorga tratamiento especial tributario por 25 años (art.14); la Ley 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

Zona Comercial de Tacna, que amplía el plazo de vigencia de los beneficios y exoneraciones hasta finales del 2042 (art 3); la Ley 28864, Ley de la Zona Económica Especial de Puno - ZEEDEPUNO, que exoneraciones tienen una vigencia de 20 años (art. 34); y la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, establece que exoneraciones para los usuarios tienen una vigencia de 30 años (art.42). En ese sentido la iniciativa no colisiona con el marco constitucional ni con cualquier otra norma.

La Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ley N° 27790, establece que uno de los objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es promover el desarrollo de las actividades en las Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo. a fin de incrementar las exportaciones (art.4); asimismo, señala como función, proponer la política de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo, y se constituye como ente rector de las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP) a cargo de la autorización, supervisión, fiscalización y atribuciones conexas para el desarrollo de esta. En lo que respecta a la actividad productiva que se realiza dentro de dichas zonas, ésta se regulará por la normativa especial correspondiente (art.5). en ese orden, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, establece como una función del Viceministerio de Comercio Exterior, proponer y dirigir la política, y los mecanismos para el desarrollo de las actividades de las Zonas Económicas Especiales (ZEE)

El Decreto Supremo 015-2019-PRODUCE, que aprueba el listado negativo de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales respecto de las cuales los usuarios no podrán desarrollar actividades de manufactura o producción al interior de las ZED, indica de antemano las mercancías y actividades prohibidas en las ZEE, la misma que es recogida por las iniciativas legislativas.

En tal sentido, la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y colige con la normatividad por lo que resulta VIABLE las iniciativas legislativas.

4.5. Análisis de las opiniones recibidas

➤ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Proyecto de Ley N° 9105/2024-CR, mediante Oficio N° 024-2025-MINCETUR/DM, (10/01/2025), que contiene los Informes N° 0079-2024-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, de la Dirección de Supervisión Normativa del Viceministerio de Comercio Exterior; N° 000547-2024-PROMPERU/GG-OAJ de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU; y N° 0030- 2024-MINCETUR/SG/AJ-MJRB de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINCETUR. Dicho informe concluye que el referido proyecto de ley, i) contiene disposiciones que podrían contravenir los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú en materia de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

subvenciones, (Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)); y, ii) presenta inconsistencias con la normativa vigente; acota que para la creación de una ZEE en el país es preciso tener presente las observaciones y consideraciones señaladas en el presente informe.

Proyecto de Ley 9151/2024-CR, a través del Oficio N° 027- 2025-MINCETUR/DM, (14/01/2025), que contiene los Informes N° 0076-2024-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, de la Dirección de Supervisión Normativa del Viceministerio de Comercio Exterior; y N° 0031-2024-MINCETUR/SG/AJ-MJRB de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, concluyen que i) la iniciativa legislativa contiene disposiciones que podrían contravenir los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú en materia de subvenciones, y presenta inconsistencias con la normativa vigente; ii) señala que para la creación de una ZEE debe de tener presente las observaciones y consideraciones señaladas en el presente informe.

Proyecto de Ley N° 9265/2024-CR, mediante Oficio N° 078-2025-MINCETUR/DM, (05/02/2025), adjunta los informes N° 0013-2025-MINCETUR/SG/AJ-GPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio; y N° 0077-2024-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, de la Dirección de Supervisión Normativa del Viceministerio de Comercio Exterior, expresa sus observaciones, afirma que no se han desarrollado las consideraciones mínimas para la creación de una ZEE.

➤ **Ministerio de la producción**

Proyecto de Ley 9105/2024-CR, mediante Oficio N° 0001424-2024-PRODUCE/SG, (07/12/2024) se remite el Informe N° 00001355-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Dicho informe concluye lo siguiente: i) en atención a lo expuesto en el presente informe, de acuerdo con lo opinado por la Dirección de Políticas, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, el Programa Nacional de Diversificación Productiva, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el referido proyecto de ley resulta viable con observaciones, en atención a los argumentos expuestos en los numerales 3.23 al 3.31 del presente informe; ii) asimismo, de acuerdo con los argumentos detallados en los numeral 3.21 y 3.22 del presente informe, corresponde que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao emitan opinión respecto de la iniciativa legislativa en el marco de sus respectivas competencias.

Proyecto de Ley 9151/2024-CR, se recibió el Oficio N° 00001347-2024-PRODUCE/SG, (28/11/2024), adjuntando el Informe N° 0001297-2024-

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica. El referido informe concluye que la iniciativa es viable con observaciones y recomienda que se solicite la opinión de los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Proyecto de Ley 9265/2024-CR, mediante el Oficio N° 00000014-2024-PRODUCE/SG, (06/01/2025), se remite el Informe N° 0001402-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica. La opinión del ministerio concluye que, i) el Proyecto resulta viable con observaciones conforme a lo expuesto en el presente Informe, ii) que en el marco de las competencias es importante que, tanto el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo como el Ministerio de Economía y Finanzas, emitan su opinión técnica respectiva.

➤ **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Proyecto de Ley 9105/2024-CR, con Oficio N° D01059-2024-VIVIENDA/SG, (05/12/2024), se remite la Nota N° D00110-2024-VIVIENDA/VMVUDGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, que contiene el Informe Técnico Legal N° 00044-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU, de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano; y, el Informe N° D00323-2024-VIVIENDA/SGOGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio. Dicho informe concluye, desde el punto de vista legal y tomando en consideración la opinión emitida por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento considera que el citado proyecto de ley debe reformularse, de acuerdo con las observaciones descritas en el informe.

Proyecto de Ley 9151/2024-CR, a través del Oficio N° 0180-2025-VIVIENDA/SG se remite copia de la Nota N° D00137-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, se adjunta el Informe Técnico Legal N° 00050-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVUDUDU, de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano; y el Informe N° 0083-2025/VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, el referido Informe concluye que la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación del artículo 6 del Proyecto, considera que el referido artículo debe reevaluarse, recogiendo las observaciones descritas.

➤ **Ministerio de Energía y Minas**

Proyecto de Ley 9105/2024-CR, a través del Oficio N° 256- 2024-MINEM/DM, (17/12/2024), se adjunta el Informe N° 1156-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye que el Ministerio de Energía y Minas carece de competencia para opinar sobre el referido proyecto de ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

Proyecto de Ley 9151/2024-CR, con Oficio N° 244- 2024-MINEM/DM, (27/11/2024), se adjunta copia del Informe N° 01108-2024-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas. El informe concluye que el Ministerio de Energía y Minas carece de competencia para opinar sobre el referido proyecto de ley.

➤ **Ministerio del Ambiente**

Proyecto de Ley 9105/2024-CR, a través de Oficio N° 00076- 2025-MINAM/SG, (16/01/2025), se remite copia Informe N° 00000-037-2025- MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Memorando N° 00055-2025-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental, que adjunta el Memorando N° 00039-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; y, del Memorando N° 01549-2024-MINAM/VMDERN elaborado por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, que adjunta el Informe N° 00453-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales; dicho informe concluye que el referido proyecto de ley no se encuentra dentro del marco de competencia del Viceministerio de Gestión Ambiental y del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; sin embargo, recomienda tener en cuenta lo señalado en el numeral 3.6, 3.7 3.8 y 3.9 del presente informe.

Proyecto de Ley 9151/2024-CR, el Oficio N° 00024- 2025-MINAM/SG, de fecha 6 de enero de 2025, adjunta copia del Informe N° 00014-2025-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Memorando N° 02080-2024-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental, del Memorando N° 01666-2024-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales. Dicho informe concluye que el referido proyecto de ley no se encuentra dentro de sus competencias.

➤ **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC**

Proyecto de Ley 9265/2024-CR, con Oficio N° 697- 2024-CONCYTEC-P, (7/12/2024), se adjunta el Memorando N° D000532-2024-CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000448-2024-CONCYTEC-DPP, de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, y sus respectivos anexos. El informe concluye que no resulta viable desde el punto de vista legal el citado proyecto de ley.

➤ **Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN**

Proyectos de Ley 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, a través del Oficio N° 00388-2024/PROINVERSION/SG, (11/11/2025), se adjunta el Memorándum N° 00420-

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

2024/DEP de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN, que contiene el Informe N° 07- 2024/ PROINVERSION/DEP.PUE emitido por la Dirección del Proyecto y Asesora Legal de la mencionada Dirección. Dicho informe concluye en lo siguiente:

Respecto al Proyecto de Ley 9151/2024-CR, tiene como objetivo crear la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECH) con el fin de promover el desarrollo industrial, económico, tecnológico y comercial del distrito de Chancay, así como su área de influencia a través de un régimen económico especial aplicable que incluye la creación de incentivos tributarios para el desarrollo de actividades industriales, agroindustriales y otros que resulten de interés para todo usuario que lo solicite. Para dichos efectos, plantea un modelo de gestión intersectorial que incluye la participación del Estado, la empresa privada y la sociedad civil.

Sobre el Proyecto de Ley 9265/2024-CR, tiene como objetivo crear la Zona Económica Especial de Chancay (ZEE) de manera contigua al Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, con la finalidad fortalecer prioritariamente el comercio interior y exterior, para lo cual propone el desarrollo de actividades productivas y de servicios dentro de la zona económica especial, las cuales contarían con una normativa especial y flexible en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior diferente al resto del país, así como la creación de un Comité de administración multisectorial Público Privada (CAMPP) el cual estará representado por funcionarios de alto nivel del Estado, representantes del sector privado y un órgano colegiado.

En relación con el Proyectos de Ley 9151 y 9265/2024-CR, no establecen la modalidad a través de la cual se desarrollaría la Zona Económica Especial de Chancay, o de proyectos vinculados a este bajo alguna de las modalidades de promoción de la inversión de competencia de Proinversión, motivo por el cual no corresponde emitir pronunciamiento alguno.

➤ **Cámara de Comercio de Lima**

Proyecto de Ley 9105/2024-CR, mediante Carta P/160.11.2024/DNAPCG, (06/12/2024) que adjunta el Informe DNPACG-074-2024/CCL de la Dirección de Normatividad, Políticas y Articulación de Comisiones y Gremios de la Cámara de Comercio de Lima, presenta observaciones, considera que esta iniciativa contiene disposiciones que podrían limitar el potencial de desarrollo de esta ZEE. En ese sentido, se requiere considerar la creación de un marco legal general para las Zonas Económicas Especiales en el país, que no solo contemple beneficios aduaneros y tributarios para una determinada zona del país, sino también medidas adicionales efectivas orientadas a promover adecuadamente la inversión privada y fortalecer el comercio exterior. En esa línea, se debe promover la aprobación de un marco normativo que determine los lineamientos para la creación y operatividad de las Zonas Económicas Privadas (ZEEP).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

Proyecto de Ley 9151/2024-CR, mediante Carta P/186.11.2024/DNAPCG, (14/12/2024) adjunta el Informe DNPACG-073-2024/CCL de la Dirección de Normatividad, Políticas y Articulación de Comisiones y Gremios de la Cámara de Comercio de Lima, presenta observaciones, considera que esta iniciativa contiene disposiciones que podrían limitar el potencial de desarrollo de esta ZEE. En ese sentido, se requiere considerar la creación de un marco legal general para las Zonas Económicas Especiales en el país, que no solo contemple beneficios aduaneros y tributarios para una determinada zona del país, sino también medidas adicionales efectivas orientadas a promover adecuadamente la inversión privada y fortalecer el comercio exterior. En esa línea, se debe promover la aprobación de un marco normativo que determine los lineamientos para la creación y operatividad de las Zonas Económicas Privadas (ZEEP).

Proyecto de Ley 9265/2024-CR, mediante Carta P/159.11.2024/DNAPCG, (6/12/2024), se adjunta el Informe DNPACG-076-2024/CCL de la Dirección de Normatividad, Políticas y Articulación de Comisiones y Gremios de la Cámara de Comercio de Lima. En dicho informe opinó en contra con observaciones, en tanto se requiere un marco legal general para las ZEE que no solo contemple beneficios aduaneros y tributarios para una determinada zona del país, sino también medidas adicionales efectivas orientadas a promover adecuadamente la inversión privada y fortalecer el comercio exterior del país. En esa línea, se debe promover la aprobación de un marco normativo que determine los lineamientos para la creación y operatividad de las Zonas Económicas Privadas (ZEEP).

➤ **Gobierno Regional de Lima**

Proyecto de Ley 9265/2024-CR, a través del Oficio N° 1949- 2024-GRL/SG, (19/11/2024), adjunta el Memorándum N° 5286-2024-GRL/GRDE del Secretario General Regional del Gobierno Regional de Lima, en dicho documento se concluye que: i) la creación de la Zona Económica Especial de Desarrollo de Chancay (ZED Chancay) representaría una gran oportunidad para la región Lima y para el país en general, ya que permitiría promover el desarrollo económico sostenible, atraer inversiones, fortalecer la competitividad y generar empleo. Añade que dicha declaratoria de las ZEE incluya a los distritos de Huacho, Chancay y Ancón (Lima Metropolitana); ii) destaca que el Gobierno Regional de Lima cuenta con una política definida de comercio exterior, plasmada en el Plan Estratégico Regional Exportador (PERX Lima), alineado al Plan Estratégico Nacional Exportador (PENX). Dicho Plan ha identificado cuatro cadenas productivas prioritarias: Frutales I, Frutales II, Hortalizas y Bebidas Espirituosas; iii) es fundamental que se solicite la opinión al MINCETUR para su evaluación técnica y determinación de viabilidad.

➤ **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

Proyecto de Ley 9151/2024-CR, mediante Oficio N° 000009-2025-SUNAT/100000, (18/01/2025), señala que, sobre el particular, cabe indicar que de acuerdo con la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, esta es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que nuestra opinión institucional debe ser remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del referido sector.

En relación con el Proyecto de Ley 9265/2024-CR, con Oficio N° 000353-2024-SUNAT/100000, (17/12/2024), indicar que de acuerdo con la Ley N° 29816, la SUNAT es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que nuestra opinión institucional debe ser remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del sector.

➤ **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI**

Proyecto de Ley 9105/2024-CR, mediante Oficio N° 1094-2025-MIDAGRI-SG, remite el Informe N° 0132-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, señala que el referido proyecto es viable con observaciones y las recomendaciones señaladas.

Proyecto de Ley 9265/2024-CR, con Oficio N° 1124-2025-MIDAGRI-SG, remite el informe N° 0286-2025-MIDAGRISG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, el referido Informe concluye que dicho Ministerio no es competente para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 9265/2024-CR.

4.6 Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

Las iniciativas legislativas N° 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, y 9265/2024-CR, guardan el mismo espíritu y alcance normativo, la creación de la Zona Especial de Chancay - ZEE CHANCAY, con el propósito de atraer las inversiones nacionales o extranjeras, otorgar incentivos tributarios y aduaneros, para el desarrollo de actividades industriales, de comercio y de servicio, incentivando a los procesos de exportación, impulsar el crecimiento económico y generar empleo, entre otros.

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se puede apreciar que con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico - Ley N° 32449, Ley que crea el tratamiento especial tributario y aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP); la Ley 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna; la Ley 28864, Ley de la Zona Económica Especial de Puño - ZEEDEPUNO; y la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna-, por el contrario, la propuesta se encuentra en concordancia y con lo establecido en la Norma Fundamental y por los dispositivos legales nacionales e

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

internacionales.

5. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis Costo-Beneficio de la propuesta legislativa descansa en el artículo 2, de la Ley N° 2768, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, que define a la Zona Franca *como la parte del territorio nacional perfectamente delimitada en la que las mercancías que en ella se internen se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero para efectos de los derechos e impuestos de importación, bajo la presunción de extraterritorialidad aduanera, gozando de un régimen especial en materia tributaria de acuerdo a lo que se establece en la presente Ley.* En ese sentido, de ingresar la mercancía al territorio plazo pierde la naturaleza de los beneficios tributarios y aduaneros, y se aplican la normatividad tributaria y aduanera para la importación.

En ese sentido, **respecto a los costos** en la implementación de la ley básicamente el impacto es escasamente mínimo, como lo señala citado artículo 2 de la referida ley, ya que *considera como si no estuviesen en el territorio*; además, va en la línea de las zonas económicas especiales que ya existen. Por otro lado, la principal inversión proviene de los desarrolladores y usuarios que por su propia naturaleza económica se encuentran en el sector privado.

Respecto **a los beneficios**, la propuesta normativa, alineada a la política económica se convierte en un instrumento de desarrollo económico del país. Podemos afirmar que:

SECTOR	BENEFICIO
A nivel industrial	Promover un modelo de desarrollo y expansión con innovación, infraestructura y tecnologías dinamicen una economía competitiva permitiendo el incremento en el PBI, en al menos 1% en el corto plazo, por cada sector involucrado
Las exportaciones	Sumar las exportaciones con valor agregado La ZEE en el corto plazo contribuye con al menos el 25% (US\$ 18 mill.) de las cifras del periodo 2024 de las exportaciones de las ZEE. Mayor presencia de los productos peruanos en mercados externos a través del aprovechamiento de los acuerdos comerciales.
Inversión Extranjera Directa (IED)	En el corto plazo, al menos se atrae el 10% (US\$ 18 millones) del total de las inversiones actuales. Convertir a las remesas de la diáspora peruana en Fondo de Inversión y Desarrollo
Empleos	La ZEE contribuye a la generación de empleo decente, la fuerza laboral es 100% formal, en el Perú de 10 empleos creados 7 son de informales y solo 3 son formales. En el corto plazo, la ZEE habrá contribuido en al menos el 10% (240) de empleos formales y decentes, y en empleos indirectos e inducidos.
Empresarios Peruanos en el	Atiende al interés de los peruanos en el exterior (PEX) por invertir en la Zona Económica Especial de Chancay y contribuir al crecimiento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)

Exterior	económico del país.
Aporte a la economía local.	Reducción de los índices de desempleo y pobreza por el impacto de la inversión en el territorio local y regional.
Recaudación tributaria	Empresarios de la ZEE contribuyen al erario nacional vía el Impuesto a la Renta.

Finalmente, bajos las consideraciones expuestas se puede afirmar que la propuesta legislativa de creación de la Zona Económica Especial en el distrito de Chancay contiene múltiples y saludables beneficios que superan a cualquier costo que el Estado incurra.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales, texto sustitutorio, se propone:

LEY QUE CREA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CHANCAY – ZEECHANCA Y

CAPÍTULO I

CREACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CHANCAY (ZEECHANCA Y)

Artículo 1. Creación de la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)

Se crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y) dentro del territorio del departamento de Lima, con la finalidad de fomentar la inversión para el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios descritos en el literal 3 del artículo 4 mediante los mecanismos de tratamiento especial aduanero e incentivos tributarios, bajo la presunción de extraterritorialidad aduanera, que fortalezcan los niveles de competitividad para mejorar la oferta exportable de productos con valor agregado y la generación de la mano de obra directa e indirecta a partir del fomento de la innovación, la investigación y la transferencia de tecnologías con la participación de la Inversión Extranjera Directa, así como en el desarrollo del área de influencia.

Artículo 2. Unidades de gestión de la ZEECHANCA Y

La ZEECHANCA Y está conformada por una o más unidades de gestión, cuyas áreas son debidamente georreferenciadas, delimitadas y cercadas perimetralmente para su aislamiento del resto del territorio del departamento de Lima, de modo que se faciliten los controles aduaneros y fiscales por parte de las entidades competentes.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

CAPÍTULO II ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 3. Abreviaturas

Para los efectos de la presente ley, por las siguientes siglas se entiende lo siguiente:

- a. MINCETUR. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- b. PRODUCE. Ministerio de la Producción
- c. UG. Unidad de gestión, se refiere a la Unidad de Gestión de la Zona Económica Especial de Chancay
- d. UGZEECHANCAY. Unidad de Gestión de la Zona Económica Especial de Chancay
- e. ZEE. se refiere a la Zona Económica Especial de Chancay
- f. ZEECHANCAY. Zona Económica Especial de Chancay

Artículo 4. Definiciones

Para los efectos de la aplicación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Administración aduanera. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es competente para aplicar la legislación aduanera, derechos arancelarios y tributos aplicables, y de más acciones que la ley le asigna.
- b. Actividades indispensables. Son los servicios vinculados a la prestación de servicios básicos o indispensables para las personas que laboran dentro de ella, mencionadas en el artículo 24, las mismas que no gozan de los beneficios tributarios y aduaneros.
- c. Actividades permitidas. Son aquellas actividades industriales, de maquila, de logística, de reparación, de mantenimiento de mercancías, de tecnologías de la información, de investigación y desarrollo científico y tecnológico, y de servicios que generan valor agregado en los procesos productivos o contribuyen a las mismas para su desarrollo dentro de la ZEE.
- d. Autoridad administrativa. Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
- e. Autoridad aduanera. Es el funcionario de la administración aduanera que, de acuerdo con su competencia, ejerce la potestad aduanera.
- f. Caso fortuito o fuerza mayor. Se denomina así al evento o circunstancia de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, y no imputable al desarrollador, que le impida cumplir con sus obligaciones o que cause un cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los compromisos asumidos.
- g. Contrato de inversión. Es el contrato a través del cual el desarrollador inversionista se obliga a construir, desarrollar, administrar y mantener en buen estado la UGZEECHANCAY a su cargo.
- h. Desarrollador. Se denomina así a la persona jurídica de naturaleza privada constituida para administrar una UGZEECHANCAY que, en virtud del título de desarrollador otorgado por la autoridad administrativa, asume el compromiso de realizar la inversión para construir, desarrollar, administrar y mantener en buen



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

funcionamiento el área de la unidad de gestión a su cargo, con la finalidad de facilitar a los usuarios la realización de actividades permitidas por la presente ley.

- i. IDE. Inversión Extranjera Directa.
- j. Estudio de viabilidad técnica y económica (EVTE). Se denomina así al documento que debe presentar el desarrollador para solicitar a la autoridad administrativa la instalación de una ZEE. El EVTE contiene la descripción general del proyecto en la que se precisan los objetivos, metas, disponibilidad de recursos (financiamiento), infraestructura, condiciones de accesibilidad de vías y servicios, área del terreno apto para una ZEE, planos de delimitación y distribución de áreas según actividades, justificación de demanda, valor de la inversión, los impactos económicos, sociales y ambientales, entre otros.
- k. Garantía de fiel cumplimiento. Se denomina así a la carta fianza bancaria, emitida por una entidad autorizada y supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones -SBS, que el desarrollador presenta para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato de inversión constituida a favor de MINCETUR. Esta garantía es ejecutable de conformidad con lo establecido en el artículo 1898 del Código Civil.
- l. Licencia de operación. Se denomina así el acto administrativo emitido por la autoridad administrativa, que autoriza a los usuarios peticionantes la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios vinculados a los fines de la presente ley, dentro de la UGZEECHANCAY.
- m. Mercancías permitidas. Son los bienes o productos que por sus características compatibles permiten desarrollar las actividades industriales y de servicios permitidas que se realizan dentro de la ZEE.
- n. Servicios permitidos. Son los servicios que por sus características compatibles permiten desarrollar las actividades industriales y comerciales permitidas que se realizan dentro de la ZEE.
- o. Resto del territorio nacional. Se denomina así al espacio geográfico nacional, incluido el departamento de Lima que no se encuentra dentro de la ZEECHANCAY.
- p. Título de desarrollador (TD). Se denomina así a la resolución autoritativa emitida por la autoridad administrativa que otorga al desarrollador, previa presentación y calificación de los requisitos y condiciones exigidos, la autorización para instalar y administrar una UGZEECHANCAY.
- q. Unidad de gestión. Se denomina así al área debidamente delimitada y cercada, cuya administración se encuentra a cargo de un desarrollador en virtud del título de autorización otorgado por la autoridad administrativa, para realizar inversiones y administrar las actividades permitidas en la presente ley.
- r. Usuario. Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que cuenta con licencia de operación y que, en virtud del contrato de arrendamiento, compraventa, o cualquier acto legal celebrado con un desarrollador, dispone del uso de un espacio dentro de una UGZEECHANCAY para realizar las actividades industriales, comerciales y de servicios, acogiéndose a los beneficios concedidos por la presente ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

- s. Usuario comercial. Se denomina así a la persona natural o jurídica que se dedica a la actividad de comercialización de bienes y mercancías dentro de la ZEECHANCAY, vinculados a contribuir con la realización de actividades industriales y de servicios permitidas en la presente ley, cuya diferencia con las demás actividades radica en la no alteración o cambio de las características del origen de los bienes o mercancías.
- t. Usuario de servicios. Se denomina así a la persona natural o jurídica que se dedica a la prestación de servicios vinculados a las actividades permitidas en la presente ley.
- u. Usuario industrial. Se denomina así a la persona natural o jurídica que se dedica a los procesos productivos de transformación de bienes que generan valor agregado dentro del área de la ZEECHANCAY, vinculados a las actividades permitidas en la presente ley.
- v. Valor agregado. Se denomina así al resultado de procesos de transformación de bienes y servicios que dan como resultado un valor económico adicional al producto que lo vuelve más valioso en el mercado.

CAPÍTULO III BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y PROHIBICIONES

Artículo 5. Parámetros de valor de las actividades y mercancías permitidas

Los beneficios arancelarios, tributarios y aduaneros se conceden a los usuarios industriales sobre la base de los parámetros de valor agregado aplicados de acuerdo con las características de productos o procesos productivos, y a los usuarios comerciales y de servicios por la vinculación a las actividades permitidas que se desarrollan dentro de la ZEE. Las relaciones de actividades y de mercancías permitidas son elaboradas por el Ministerio de la Producción (PRODUCE) en coordinación con el MINCETUR y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por los ministros de ambos sectores.

Artículo 6. Régimen de exoneración del impuesto a la renta

La exoneración del impuesto a la renta es del 100 % durante los primeros siete años. A partir del octavo año y por el periodo restante del plazo de exoneración establecido en el artículo 9, los desarrolladores y los usuarios beneficiarios pagan el 15 % en el Régimen General y bajo el Régimen MYPE Tributario, de conformidad con los artículos 5 y 6 de Decreto Legislativo 1269, que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta, pagan de acuerdo con el siguiente detalle:

Tasa de impuesto:

RENTA NETA ANUAL	TASAS
Hasta 15 UIT	5%
Más de 15 UIT	15%

Pagos a cuentas:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)

INGRESOS NETOS ANUALES DEL EJERCICIO	TASAS
Hasta 300 UIT	0.5%
Más de 300 UIT*	1.0%

* Conforme a lo previsto en el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF.

Artículo 7. Otras actividades exoneradas

7.1. No se encuentran grabadas con los tributos y derechos arancelarios establecidos en el artículo 5, las siguientes actividades:

- La importación de equipos, maquinarias, mobiliario, materia prima y todo tipo de mercancías propias de las actividades de los usuarios instalados dentro de la ZEECHANCA Y.
- La importación de materiales de construcción y todo tipo de bienes o equipos necesarios para el cumplimiento del objeto social de los desarrolladores de las unidades de gestión de la ZEE
- El traslado de mercancías entre las unidades de gestión de la ZEECHANCA Y y el traslado de mercancías desde la ZEECHANCA Y hacia los centros con regímenes de zonas económicas especiales y viceversa, tales como las zonas especiales de desarrollo (ZED) de Ilo, Paita, Matarani, Tumbes y Loreto; la Zona Económica Especial de Puno (ZEEDEPUNO); la Zona Franca de Tacna (ZOFRATACNA); la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA); la Zona Franca de Chimbote (ZOFRACHIMBOTE); y otras por crearse. El traslado de mercancía hacia los centros mencionados se realiza bajo autorización y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), sin requerir su nacionalización.

7.2. Las mencionadas exoneraciones se aprueban con opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Sector Economía, Finanzas y Comercio.

Artículo 8. Mercancías o actividades a las que no aplica la Ley

8.1. Los beneficios tributarios y aduaneros no aplican a los bienes que provienen de actividad de extractivas sin procesos de transformación o manufactura, o para los que se exporten como materia prima, así como a los comprendidos en el listado negativo de mercancías (LNM).

8.2. El Ministerio de la Producción (PRODUCE), en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), establece el listado negativo de mercancías, el cual se aprueba mediante decreto supremo refrendado por los ministros de ambos sectores.

8.3. Los usuarios que, por situaciones de mercado, cambian de giro para realizar otra actividad permitida dentro de la ZEE, mantienen los beneficios tributarios y aduaneros siempre y cuando cuenten con la autorización de la autoridad administrativa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)

Artículo 9. Plazo de la exoneración de beneficios de la ZEECHANCA Y.

Los beneficios tributarios otorgados para los desarrolladores y usuarios en el marco de la presente ley tienen una vigencia de treinta años, que rige desde el 1 de enero del año siguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ADUANERO Y OTROS

Artículo 10. Régimen de tránsito y comercialización de las mercancías

10.1 Los bienes o mercancías destinadas desde la ZEECHANCA Y al resto del territorio nacional se sujetan al régimen de las importaciones que correspondan conforme a los derechos arancelarios y tributarios contenidos en el artículo 4 de la Ley 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las zonas especiales de desarrollo para facilitar sus inversiones.

10.2 La mercancía que ingresa ya sea como insumo o materia prima, procedente del resto del territorio nacional hacia la ZEECHANCA Y, tiene condición de mercancía de exportación.

10.3 Dentro de la ZEECHANCA Y está permitida la venta o transferencia de mercancías, equipos o servicios entre los usuarios beneficiarios, siempre y cuando dichos bienes guarden relación con las actividades permitidas por la presente ley.

Artículo 11. Autoridad responsable del procedimiento aduanero

11.1. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es la entidad encargada de aprobar los procedimientos de ingreso, salida y permanencia de mercancía en la ZEECHANCA Y, así como de perfeccionar y mejorar las operaciones aduaneras necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley.

11.2. En los casos no previstos en la presente ley, se aplica de manera supletoria el Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, y las normas reglamentarias del sistema aduanero vigente.

CAPÍTULO V FUNCIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 12. Funciones de la autoridad administrativa

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Dirección de Zonas Económicas Especiales, tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, proponer y aprobar las políticas, programas y planes para el desarrollo de las actividades de la ZEECHANCA Y.
- b) Promover y fomentar el establecimiento de las unidades de gestión dentro del área de la ZEECHANCA Y.
- c) Autorizar o denegar permisos para el establecimiento y la operación de las UGZEECHANCA Y.
- d) Resolver sobre la pérdida o renuncia de calificación de desarrollador de las UGZEECHANCA Y.
- e) Otorgar las renovaciones de autorizaciones, emitir las resoluciones de suspensión

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)

imponer sanciones de carácter administrativo a los desarrolladores infractores de la presente ley y su reglamento.

- f) Realizar acciones de control, fiscalización y supervisión sobre las actividades industriales, comerciales y de servicios que se realizan dentro de la ZEECHANCA Y.
- g) Formular estrategias de desarrollo de la ZEECHANCA Y, en coordinación con los actores privados nacionales e internacionales.
- h) El Ministro de Comercio Exterior y Turismo concurre una vez al año a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, para informar sobre la implementación y resultados de la presente ley.
- i) Otras funciones que le sean asignadas por ley.

CAPÍTULO VI

UNIDAD DE GESTIÓN DE LA ZEECHANCA Y Y EL DESARROLLADOR

Artículo 13. Implementación de unidades de gestión de la ZEECHANCA Y

Para obtener la resolución de autorización de instalación y desarrollo de una unidad de gestión de la ZEECHANCA Y, las personas jurídicas interesadas deben presentar su solicitud ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, adjuntando el estudio de viabilidad técnica y económica (EVTE) y cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidos como personas jurídicas de derecho privado en el Perú, con un objeto social que esté vinculado a las actividades definidas en la presente ley.
- b) Acreditar la titularidad y la disponibilidad de un terreno compatible para realizar actividades industriales, comerciales y de servicios vinculados a los fines de la presente ley, aprobado por la municipalidad de la jurisdicción a la que corresponde, sobre un área continua y no menor de cincuenta hectáreas.
- c) Acreditar un patrimonio no menor al equivalente de cinco mil unidades impositivas tributarias (5,000 UIT), al año que corresponde la presentación de la solicitud.
- d) No deben ser deudores tributarios ni haber sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado.
- e) Los representantes legales, miembros directivos, socios o accionistas de las empresas que solicitan la calificación de desarrollador de una UGZEECHANCA Y no deben tener condena por delito doloso, ni ser accionistas o representantes de empresas sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado.

Artículo 14. Aprobación de la autorización de calificación de desarrollador de una UGZEECHANCA Y

El acto administrativo que declara la autorización de instalación de una UGZEECHANCA Y y la calificación de desarrollador se aprueba mediante resolución ministerial, previo informe legal y técnico favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Zonas Económicas Especiales del MINCETUR.

Artículo 15. Condiciones para la autorización de instalación de una unidad de gestión de la ZEECHANCA Y

15.1 La autoridad administrativa emite la resolución de aprobación de instalación de una

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)

UGZEECHANCA Y y la calificación de desarrollador inversionista dentro del plazo de treinta días, a través de la cual se otorga a dicho desarrollador la capacidad de administrar una UGZEECHANCA Y, bajo las siguientes condiciones:

- a) Celebrar el contrato de inversión para la ejecución de proyectos de infraestructura, tales como edificios, oficinas, almacenes, plantas industriales, vías pavimentadas, entre otros, para realizar actividades propias de la ZEECHANCA Y, que incluye, además, la instalación de los servicios de energía, agua y saneamiento, gas natural, seguridad, telecomunicaciones, internet, red dorsal de fibra óptica y otros que aseguren la atención de la demanda de los usuarios dentro del área del funcionamiento de la UGZEECHANCA Y.
- b) El contrato de inversión, además de las formalidades de ley, contempla el monto de inversión mínima equivalente a diez mil unidades impositivas tributarias (10,000 UIT) compatible con el plan de inversiones en virtud del contrato de inversión celebrado con el Estado, en el que se sustente el reflejo del estudio de viabilidad técnica y económica (EVTE) para la ejecución de obras de infraestructura y la implementación de servicios para el funcionamiento de una UGZEECHANCA Y, cronograma de inversiones, etapas o tramos de ejecución según los montos de inversión.
- c) El plazo de ejecución de inversiones no es mayor de cinco años contados a partir de la suscripción del contrato de inversión. Dicho plazo puede ampliarse por única vez hasta por dos años.
- d) Constituir una garantía de fiel cumplimiento del contrato de inversión, no inferior al equivalente de dos mil unidades impositivas tributarias (2000 UIT) del año en que se celebra dicho contrato, asumida por el desarrollador. Esta garantía tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el contrato de inversión, que tiene vigencia durante todo el plazo del contrato y hasta sesenta días calendario posteriores a su vencimiento. La garantía de fiel cumplimiento del contrato de inversión debe de ser emitida por una entidad autorizada y supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones -SBS, de acuerdo con la normatividad vigente.
- e) De parte del Estado, suscriben el contrato los representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), y los representantes de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN).
- f) El desarrollador inversionista de la ZEECHANCA Y asume bajo su propio riesgo técnico, económico y financiero la responsabilidad de la conducción de la unidad de gestión a su cargo, bajo los parámetros y condiciones establecidos en el contrato de inversión y en la presente ley.
- g) Para la instalación de una unidad de gestión se requiere el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), aprobado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), en el marco de la Ley 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), y sus normas reglamentarias.

15.2. Las entidades del régimen MYPE pueden asociarse para instalar y desarrollar una

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)

UGZEECHANCA Y, y obtener la autorización para su instalación, así como para la calificación de desarrollador, a través de una representación constituida de manera conjunta y directa bajo las condiciones y parámetros establecidos en la presente ley. Para los efectos no previstos en la presente ley, se aplica supletoriamente la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa. Para la asociatividad de las MYPE debe de presentar la documentación de constitución mediante la ficha registral emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Artículo 16. Obligaciones y atribuciones del desarrollador

El desarrollador de una UGZEECHANCA Y tiene las siguientes obligaciones:

- a) Celebrar con los usuarios interesados los contratos de arrendamiento, cesión en uso, compraventa u otros actos permitidos por ley, para la realización de actividades económicas dentro del área de la unidad de gestión de la ZEE a su cargo.
- b) Construir, desarrollar, administrar y mantener en buenas condiciones la infraestructura y los servicios destinados para los usuarios dentro del área de la unidad de gestión de la ZEE a su cargo, cumpliendo con las normas y estándares establecidos por la normativa nacional.
- c) Habilitar espacios para dar facilidades a las autoridades de comercio exterior, aduaneras, tributarias, laborales y demás organismos del sector público, para que puedan realizar las acciones de control, supervisión, registros, seguridad y otros en el marco de sus competencias dentro del área de la UGZEECHANCA Y.
- d) Habilitar espacios autorizados dentro de la ZEE para el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas, en los cuales la autoridad aduanera ejerce su potestad.
- e) Acreditar a los usuarios admitidos ante la autoridad administrativa a fin de que puedan tramitar el otorgamiento de la licencia de operación.
- f) Presentar informes y documentación requeridos por la autoridad administrativa dentro de los plazos establecidos, sobre asuntos vinculados a la administración de la unidad de gestión de la ZEE a su cargo.
- g) Mantener comunicación permanente sobre los trabajos de mantenimiento, cierre de operaciones, abandono, incumplimiento de contratos o acuerdos con los usuarios y otros asuntos vinculados a la administración y a las condiciones establecidos en la presente Ley.
- h) Contratar pólizas de seguro con compañías aseguradoras cuya calificación no sea menor de "A", con la finalidad de afrontar los riesgos y responsabilidades contractuales y extracontractuales en el ámbito de las obligaciones y compromisos asumidos.
- i) Cumplir con las normas vigentes de protección del medioambiente para hacer sostenible la realización de las actividades económicas dentro del área de la ZEE.
- j) Realizar coordinación y labores con el gobierno regional y el gobierno local del ámbito de la jurisdicción, en el marco de sus competencias.
- k) Antes del inicio de la operación comercial, el total del área de la unidad de gestión de la ZEE aprobada debe encontrarse cercado. El ingreso y salida de vehículos y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)

mercancías deben realizarse por las puertas indicadas a fin de facilitar las acciones de control.

- l) Presentar a la Autoridad Administrativa un informe anual sobre el resultado de los estudios de viabilidad técnica y económica (EVTE) de la ZEECHANCA Y
- m) Otras obligaciones establecidas en las normas vigentes.

Artículo 17. Contratos para realizar actividades dentro de las UGZEECHANCA Y

Los desarrolladores pueden arrendar, otorgar en cesión en uso, vender o, por cualquier acto permitido por ley, transferir los lotes a los usuarios de la ZEECHANCA Y para realizar las actividades señaladas en el literal 3 del artículo 4. Los precios son fijados bajo las reglas de libre mercado.

Artículo 18. Prohibiciones del desarrollador

Los desarrolladores están prohibidos de realizar actividades propias de los usuarios. Tampoco pueden ejercer la administración en otra unidad de gestión de una ZEE, ni mantener vínculos empresariales con los usuarios ni con los desarrolladores de otras ZEE.

CAPÍTULO VII USUARIOS DE LA ZEECHANCA Y

Artículo 19. Usuarios de la ZEECHANCA Y

Son usuarios de la ZEECHANCA Y las personas naturales o jurídicas habilitadas y autorizadas por la autoridad administrativa para ejercer la actividad industrial, comercial y servicios vinculados a los fines de la presente ley, que ejercen dentro del área de la ZEE, previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Datos de la persona natural y, en caso de persona jurídica, la documentación de constitución mediante la ficha registral emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con objeto social vinculado a las actividades industriales, comerciales y de servicios permitidas dentro de la ZEECHANCA Y.
- b) La declaración del tipo de producto o servicio per realizar, que precise la generación de valor agregado o la vinculación a las actividades permitidas, a partir de la descripción de materias primas, bienes o servicios a partir de los cuales se realizan los procesos productivos y la estimación de los parámetros del valor de estos.
- c) La declaración jurada del número de trabajadores para usuarios industriales, que o debe ser inferior a cinco trabajadores con empleo directo y a tiempo completo. Para usuarios comerciales y de servicios, no se exige el límite de trabajadores.
- d) La declaración jurada de compromiso para cumplir con las condiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 20. Otorgamiento de licencia de operación

Corresponde a la autoridad administrativa recibir, evaluar, aprobar o rechazar las solicitudes de licencia de operación presentadas por los usuarios de la ZEECHANCA Y,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)

conforme a los requisitos exigidos por la presente ley y su Reglamento.

Artículo 21. Obligaciones de los usuarios

Los usuarios de la ZEECHANCA Y tienen las siguientes obligaciones:

- a) Remitir un informe anual sobre la importación y exportación de mercancías, operaciones industriales y comerciales, estándares de empleabilidad, los factores de valor agregado y otros, requeridos por la autoridad administrativa y aduanera.
- b) Suministrar dentro del plazo la información financiera y la declaración jurada anual para efectos de las exoneraciones tributarias y aduaneras, y otras requeridas por la SUNAT.
- c) Brindar facilidades para la realización de acciones de reconocimiento, inspección, fiscalización o cualquier otra acción de control a cargo de la autoridad administrativa, aduanera y otras, cuyas competencias se encuentran vinculadas a la ZEECHANCA Y.
- d) Cumplir las disposiciones del régimen de la ZEECHANCA Y y los compromisos adoptados para realizar sus operaciones en el marco de la presente ley y su reglamento.

CAPÍTULO VIII CONDICIONES DE USO DE LA ZEECHANCA Y

Artículo 22. Exclusividad del uso del área de la ZEECHANCA Y

22.1. El área debidamente delimitada y cercada perimetralmente para la ZEECHANCA Y debe ser usada exclusivamente para fines de uso industrial, comercial y de servicios. No está permitida su utilización para vivienda u otros fines que resulten incompatibles con la ZEECHANCA Y, excepto para personas que prestan servicios de vigilancia y el mantenimiento de servicios básicos o indispensables. En todo contrato o acuerdo celebrado con los usuarios, el desarrollador incluye una cláusula de restricción de usos con fines distintos a la ZEECHANCA Y.

22.2. Está prohibido el comercio de bienes al por menor dentro de la ZEECHANCA Y, excepto la provisión de bienes y servicios realizados entre usuarios o entre estos y los desarrolladores.

Artículo 23. Instalación de actividades indispensables dentro de las ZEECHANCA Y

Dentro de la ZEECHANCA Y está permitida la realización de actividades vinculadas a la prestación de servicios básicos o indispensables para las personas que laboran dentro de ella, las cuales no gozan de los beneficios tributarios y aduaneros que otorga la presente ley. Entre estas se encuentran las siguientes:

- a) Venta de pasajes aéreos, terrestres y marítimos
- b) Los servicios del sistema bancario y financiero
- c) Actividades de la SUNAT de acuerdo a sus competencias
- d) Actividades vinculadas a servicios de alimentación y hospedaje
- e) Servicios de salud o farmacias

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

f) Otros servicios necesarios para los trabajadores dentro de la ZEECHANCAY

Artículo 24. Régimen laboral de la ZEECHANCAY

El personal que trabaja dentro de la ZEECHANCAY se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 25. Condiciones laborales dentro del área de la ZEECHANCAY

Los usuarios de la ZEECHANCAY realizan sus actividades con un mínimo de cinco trabajadores dedicados a tiempo completo a las actividades permitidas dentro de la ZEE, de los cuales pueden contratar personal extranjero en una proporción de hasta el 20 % del total de los trabajadores. Queda prohibido ejercer actividad laboral informal dentro de la ZEECHANCAY, así como tercerizar la totalidad de las actividades.

CAPÍTULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Infracciones y sanciones aplicables a los desarrolladores

Los desarrolladores de la ZEECHANCAY son pasibles de sanción por las infracciones a la presente ley y a su reglamento. Corresponde a la autoridad administrativa conocer e imponer sanciones sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. Estas infracciones se clasifican de acuerdo con su gravedad en leves, graves y muy graves, conforme al siguiente detalle:

a) Infracciones leves

1. Constituyen infracciones leves las siguientes:

- i. La omisión de acreditación de los usuarios admitidos ante la autoridad administrativa para que puedan tramitar el otorgamiento de la licencia de operación.
- ii. No presentar informes y documentación requeridos por la autoridad administrativa dentro de los plazos establecidos, sobre asuntos vinculados a la administración de la unidad de gestión a su cargo.
- iii. No informar sobre los trabajos de mantenimiento, cierre de operaciones, abandono de usuarios, incumplimiento de contratos o acuerdos con los usuarios y otros, ante la autoridad administrativa.

2. Las infracciones leves se sancionan con multa desde una unidad impositiva tributaria (1 UIT) hasta diez unidades impositivas tributarias (100 UIT), vigente para el año en que se produce la infracción.

b) Infracciones graves

1. Constituyen infracciones graves las siguientes:

- i. Realizar actividades propias de los usuarios.
- ii. Ejercer la administración en otra unidad de gestión de una ZEE.
- iii. Incumplir con la contratación de trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

- iv. Disponer o permitir la utilización de predios al interior de la unidad de gestión a su cargo para fines de vivienda u otros fines que resulten incompatibles con la ZEE.
- v. Requerir a los usuarios condiciones o pagos no previstos en la presente ley por el alquiler, la venta de lotes o cualquier otra forma de disposición de espacios.
- vi. No garantizar que el área de la unidad de gestión a su cargo se encuentre debidamente delimitada y cercada perimetralmente para el funcionamiento de la ZEE.
- vii. Incumplir con la normatividad de construcciones y edificaciones.
- viii. No mantener en buenas condiciones la infraestructura y los servicios dentro del área de la unidad de gestión a su cargo, incumpliendo las normas y estándares establecidos por la normativa nacional.
- ix. No habilitar áreas o espacios a las entidades públicas para que puedan realizar las acciones de control, supervisión, registros, seguridad y otros.
- x. No habilitar espacios autorizados dentro de la ZEE para el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas.
- xi. No contratar pólizas de seguro de clase A para los riesgos y otras responsabilidades contractuales y extracontractuales asumidas.
- xii. Incumplimiento de los depósitos de los aportes retenidos del Sistema Privado de Pensiones a una AFP.

2. Las infracciones graves se sancionan con la suspensión de hasta un año de los beneficios tributarios otorgados en la presente ley.

c) Infracciones muy graves

Las infracciones muy graves se sancionan según las causales establecidas en el artículo 27, con la revocatoria definitiva de la calificación de desarrollador por la presente ley.

Artículo 27. Revocatoria definitiva de la calificación de desarrollador

27.1. El documento autoritativo de ejercicio de desarrollador de la ZEECHANCAY es revocado en los siguientes casos:

- a. Mantener vínculos empresariales con los- usuarios o con los desarrolladores de otras UGZEECHANCAY.
- b. Cuando por causa imputable al desarrollador no se inician las operaciones comerciales dentro de la unidad de gestión a su cargo en los términos y plazos establecidos en la resolución autoritativa o contrato firmado, salvo en los casos ocasionados por caso fortuito o de fuerza mayor.
- c. Por tráfico de mercancías no permitidas o prohibidas dentro de la unidad de gestión a su cargo, siempre y cuando sean imputables a su responsabilidad y que el desarrollador cuente con sanción administrativa firme.
- d. d)Por la aceptación de la renuncia, siempre y cuando el desarrollador solicitante no se encuentre incurso en las causales de incumplimiento de compromisos y condiciones establecidas en la presente ley.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

- e. Cuando el desarrollador se declara en quiebra por insolvencia.
- f. Disponer de los bienes, equipos o mercancías obtenidos bajo los beneficios tributarios otorgados para fines distintos a los establecidos en la presente ley.

27.2. El desarrollador que pierda su calificación no cuenta con los beneficios tributarios otorgados en la presente ley. Asimismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) ejecuta la garantía de fiel cumplimiento del contrato de inversión.

Artículo 28. Infracciones y sanciones aplicables a los usuarios

Los usuarios de la ZEECHANCAY son pasibles de sanción por las infracciones a la presente ley y su reglamento. Corresponde a la autoridad administrativa o aduanera, según corresponda, conocer e imponer dichas sanciones sin perjuicio de las acciones civiles y penales. Las sanciones se clasifican de acuerdo con su gravedad en leves, graves y muy graves, conforme al siguiente detalle:

a) Infracciones leves

1. Constituyen infracciones leves las siguientes:

- i. El cambio de giro por parte del usuario para realizar otra actividad permitida dentro de la ZEE, sin la autorización de la autoridad administrativa.
- ii. Utilizar los espacios asignados dentro de la ZEE para labores o actividades distintas o no permitidas en la presente ley.
- iii. Mantener los espacios o locales asignados en condiciones insalubres o incumplir con las medidas de seguridad.
- iv. No remitir dentro del plazo establecido el informe anual sobre la importación y exportación de mercancías, operaciones industriales y comerciales, estándares de empleabilidad y otros, requeridos por la autoridad administrativa y aduanera.
- v. Enviar o transportar mercancías que no cuenten con documentación sustentatoria.
- vi. El incumplimiento de las condiciones laborales que establece la ley.

2. Las infracciones leves se sancionan con multa desde una unidad impositiva tributaria (1 UIT) hasta diez unidades impositivas tributarias (10 HIT), vigente para el año en que se produce la infracción.

b) Infracciones graves

1. Constituyen infracciones graves las siguientes:

- i. Realizar actividades dentro de la ZEE sin contar con la licencia de operación.
- ii. Realizar una o varias actividades dentro de la ZEE, distintas a la autorizada por la autoridad administrativa.
- iii. Impedir u obstaculizar la realización de las labores de reconocimiento, inspección, fiscalización o cualquier otra acción de control de parte de la autoridad aduanera o administrativa.
- iv. Proporcionar o exhibir información o documentación falsa a la autoridad



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

- aduanera o administrativa.
- v. Negarse a comparecer ante la autoridad aduanera o administrativa cuando sean requeridos.
- vi. Almacenar mercancías en lugares no autorizados o sin las seguridades del caso.
- vii. Negarse a proporcionar información en la forma y plazo requeridos a la autoridad aduanera y administrativa.
- viii. Almacenar, realizar transferencias o transportar mercancías prohibidas dentro de la ZEE.
- ix. Importar mercancías que no son propias para las actividades permitidas que se desarrollan dentro de la ZEE.
- x. Incumplimiento de los depósitos de los aportes retenidos del Sistema Privado de Pensiones a una AFP.

2. Las infracciones graves se sancionan con la suspensión de hasta seis meses de operaciones.

c) Infracciones muy graves

Las infracciones muy graves se sancionan, según las causales establecidas en el artículo 29, con la cancelación definitiva de la licencia de operaciones.

Artículo 29. Cancelación definitiva de la licencia de operaciones para los usuarios de la ZEECHANCAY

29.1. Los usuarios de la ZEECHANCAY que incurren en las siguientes infracciones son pasibles de cancelación de sus licencias de operación en los siguientes casos:

- a. Ejercer actividades distintas a las autorizadas o por tráfico de mercancías prohibidas por la presente ley.
- b. Recibir sanción reiterativa por infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de las normas tributarias.
- c. Cuando el deudor tributario no paga lo adeudado al vencimiento del plazo de la notificación de la resolución de cobranza coactiva.
- d. Transferir la licencia de operaciones a un tercero o permitir que un tercero realice directamente las actividades autorizadas.
- e. Disponer o subarrendar las áreas concedidas por el desarrollador a un tercero.
- f. Realizar actividades con un número menor de trabajadores que la presente ley establece.
- g. Realizar el traslado de sus operaciones de una actividad anterior a la ZEE, después de la vigencia de la presente ley.

Artículo 30. Infracciones y sanciones ambientales administrativas

Corresponden al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las acciones de fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, en el marco de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y normas reglamentarias y conexas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9105/2024-CR, 9151/2024-CR y 9265/2024-CR, mediante los cuales se propone la Ley que Crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprueba el reglamento de la presente ley dentro de un plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 10 de octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2025 16:42:35-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 11:34:19-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2025 16:05:36-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 12:28:32-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2025 16:21:22-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2025 15:47:35-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2025 12:08:23-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2025 11:53:28-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2025 12:51:04-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 12:26:48-0500